

301809
22.
2ej



FUNDADA EN 1960

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESTUDIO DEL MARCO JURIDICO DEL REFUGIADO EN MEXICO
Y SUS REPERCUSIONES POLITICAS**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
LETICIA ANABEL CHAPARRO SANCHEZ**

**PRIMER REVISOR
LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR**

**SEGUNDO REVISOR
LIC. ANA LUISA LOPEZ GARZA**

MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A la memoria de mi padre y hermanos
Tomás Chaparro Tellez,
Margarita Chaparro Sánchez,
Mario Chaparro Sánchez, y
Cutberto Chaparro Sánchez.**

**A mi madre
Feliza Sánchez Vda de Chaparro
con respeto, amor y admiración
por su entusiasmo para alentar e
impulsar mi profesión.**

**A mis hermanos:
José,
José Luis,
Roberto,
María Elena,
Irene y
Rosalinda.**

Lic. Jorge Estudillo Amador
Por su valioso apoyo.

**A la Lic. Ana Luisa López Garza
Con afecto y agradecimiento por
su valiosa colaboración que hizo
posible la realización de este
trabajo.**

A mis maestros...

A mis compañeros y amigos.

ESTUDIO DEL MARCO JURÍDICO DEL REFUGIADO EN MÉXICO Y SUS REPERCUSIONES POLÍTICAS.

	Pag.
INTRODUCCIÓN.	I
CAPITULO I	1
1.1. Generalidades	1
1.2. Antecedentes Internacionales	4
1.2.1 Roma	4
1.2.2 Francia	6
1.2.3 Estados Unidos	9
1.2.4 América Latina	11
1.3 Antecedentes Nacionales	14
CAPITULO II	18
El derecho de asilo y el refugio "aspectos distintivos"	18
2.1 Generalidades	18
2.2 Concepto de la palabra de asilo y de derecho de asilo	21
2.3 Características del derecho de asilo	25
2.4 Concepto etimológico y jurídico de la palabra refugio	28
2.5 Características y prerrogativas del refugiado	32
2.6 Diferencias entre el derecho de asilo y el refugio	34
2.7 Calidades migratorias en el derecho positivo mexicano	36

	Pag.
CAPITULO III	42
Marco jurídico regulador del derecho de asilo y del refugio en México.	42
3.1 Generalidades	42
3.2 Evolución del marco jurídico regulador del derecho de asilo y del refugio en México	45
3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor y tratados internacionales	49
3.2.2 Convención sobre asilo de 20 de febrero de 1928 (La Habana Cuba)	52
3.2.3 Convención sobre asilo político de 26 de diciembre de 1933 (Montevideo)	54
3.2.4 La declaración universal de los derechos humanos de 10 de diciembre de 1948	56
3.2.5 Declaración americana de los derechos del hombre (Bogotá 1948)	58
3.2.6 Estatutos de la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados de 14 de diciembre de 1950	60
3.2.7 Convención sobre asilo territorial de 28 de marzo de 1954	63
3.2.8 Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 16 de diciembre de 1966. y protocolo correspondiente	66
3.2.9 Pacto internacional de los derechos económicos sociales y culturales de 16 de diciembre de 1966	68

	Pag.
3.2.10 Declaración de las Naciones Unidas sobre el asilo territorial de 14 de diciembre de 1967	70
3.2.11 Acta final de la conferencia internacional de Teherán sobre derechos humanos de 13 de mayo de 1968	73
3.2.12 Convención americana sobre derechos humanos de 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José)	75
3.2.13 Convención de la organización unidad africana por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África de 10 de septiembre de 1969	77
3.3 Ley General de Población	79
 CAPITULO IV	 84
 Efectos sociales, políticos y económicos que generan el derecho de asilo y el refugio en los Estados Unidos Mexicanos	 84
4.1 Generalidades	84
4.2 Efectos sociales	88
4.3 Efectos políticos	92
4.4 Efectos económicos	97
4.5 Postura personal en torno a estos efectos	100
4.6 Propuestas personales	101
Conclusiones	109
Bibliografía	113
Legislación consultada	115
Diccionarios	116
Otras fuentes	116

INTRODUCCIÓN

En nuestro país, no se tenía una legislación que adecuara y regulara a aquellos que huyen de la catástrofe, de las guerras civiles, o de cualquier otra situación, que haga que la migración de un pueblo se lleve a cabo en masa, y queriéndose pasar de un Estado a otro en la búsqueda ya no de la libertad, sino de la seguridad y el respeto de los derechos humanos.

Por lo que fue el caso de los refugiados españoles, no hizo una repercusión tal que obligará a nuestra legislación a normar la situación de la definición del término de refugiados , pero en la actualidad, con el caso de los guatemaltecos, la legislación tuvo que evolucionar. y generar ya una definición legal de lo que la Ley General de Población va a entender por el concepto de refugiado.

La motivación principal que genera la elaboración de esta tesis, es establecer el marco jurídico de los refugiados en nuestro país y cuáles podrían ser sus repercusiones socio políticas en nuestra sociedad.

En la actualidad, el caso de los cubanos, refuerza nuestra posición de tesis, y hace necesaria la elaboración de un estudio a través del cual se pueda pronosticar la repercusión política de los refugiados en los Estados Unidos Mexicanos.

Claro está, que focaremos con más insistencia situaciones jurídicas, que rodean el concepto de refugiado, y que de alguna manera, nos darán la posibilidad de tener criterios fundamentales que nos permitan establecer suficientemente cuáles serán los efectos sociales, políticos y económicos que generan el refugio.

Ahora bien, una aclaración que debemos hacer, es en el sentido que en el transcurso de nuestro trabajo, también hablaremos de lo que es el derecho de Asilo, no porque el derecho de Asilo y el Refugio sean lo mismo o semejantes, sino porque de alguna manera se relacionan en cuanto a la migración, justo en este momento podemos decir que el derecho de asilo va a estar basado en la persecución de una persona, por fines políticos, mientras que el refugio es un movimiento migratorio en masa que huye de una catástrofe sea natural o civil.

Así, de que estamos conscientes de que el derecho de Asilo y del Refugio son dos cosas diferentes.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL DERECHO DE ASILO Y DEL REFUGIO

De la historia, extraeremos cual ha sido la razón filosófica de la existencia tanto del Derecho de Asilo como del refugio, esto es, a través de los hechos realizados por el hombre, observaremos la forma en que el movimiento migratorio ha exigido para sí, la posibilidad de una ordenación jurídica basada en las leyes, que le permitan a la población en general, tener la seguridad necesaria para lograr una protección en cuanto a sus personas, patrimonios y derechos.

1.1 GENERALIDADES

Desde el punto de vista mucho muy general, podemos considerar al derecho de Asilo y al derecho del refugio como dos derechos que se relacionan entre si en el carácter humanístico, esto es, que los dos reflejan una cierta protección a las personas, que de alguna manera son perseguidas o que huyen de situaciones graves, y en consecuencia de esto, por un deber de humanidad se les protege de dichas calamidades.

El maestro E.J. Osmańczyk, nos explica situaciones extensas y amplias sobre el concepto de refugiado, diciendo "Es un término Internacional, que significa persona desplazada de su país; uno de los más grandes problemas internacionales después de la Primera Guerra Mundial, cuando por primera vez se presentó el problema de los Refugiados Políticos en Europa y Asia Menor, a escala de millones de seres humanos. En 1921, la Sociedad de Naciones creó la primera institución mundial de asistencia internacional a los refugiados, oficina para el alto Comisionado de la Sociedad de Naciones para los Refugiados, nombrando a Feryd Nancen para el cargo de Alto comisionado. el primer trabajo de esta oficina fué el intercambio de un millón quinientos mil Griegos desde Asia Menor a Grecia, por 500 000 Turcos desde Grecia a Turquia en 1922 y 1923, y el establecimiento de refugiados Armenios en 1923 - 1924"¹

Evidentemente que el refugio es una institución moderna, en virtud de los movimientos migratorios masivos a partir de la Primera Guerra Mundial, no así el concepto de Asilo, el cual tiene ya una larga trascendencia histórica, de la que nos habla el maestro Joaquín Iscriche "Este derecho se funda en la inmunidad y privilegio local que al respecto se ha concedido en todos los tiempos a las Casas Sagradas al culto del Ser Supremo, creyendo que la divinidad cubre con su manto a quien ahí se refugia implorando su protección.

¹OSMAŃCZYK, E.J. "ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS", FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1976, PAG. 938.

El Asilo libra a los refugiados de la pena corporal en la que tal vez hubieran incurrido. Mas no todas las iglesias pueden servir de Asilo, pues por la bula del Papa Clemente XV quedo reducido este privilegio a una o dos cuando más en cada ciudad según su población y a elección de los ordinarios; bien que no por eso puede sacarse de otras iglesias a los que se acogieren a ellas sin permiso del juez eclesiástico, a quien deben dirigirse sin necesidad de escrito al secular para que lo conceda".²

El punto equidistante entre el Asilo y el Refugio, es la protección que se le ha de dar a las personas que de alguna manera estan siendo perseguidas, de tal forma que observamos como el asilo, es una institución mucho más antigua que el refugio, y que esté estaba dado anteriormente, a lo que eran las iglesias o los lugares Sagrados destinados al culto del Ser Supremo.

Lo anterior denota, que en ambos derechos existirá una autoridad suprema, de pleno respeto, para poder otorgar la protección, situación que en la actualidad debido a la soberanía de los Estados, este respeto se lleva a cabo en base a que los Estados tienen su propia personalidad jurídica, y deben respetar sus soberanías.

²ESCRICHE, JOAQUÍN "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA", CÁRDENAS EDITORES DISTRIBUIDOR, TOMO I SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO, 1983, PAG. 290

1.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

1.2.1 ROMA

Una de las civilizaciones más especiales para el estudio de cualquier fuente del derecho, sin lugar a dudas es la Romana, ya que, las diversas recopilaciones, dieron la posibilidad de conocer suficientemente este derecho, y que el mundo entero, pudiera tener bases suficientes a través de las cuales, se generaría el derecho en otras partes del mundo.

Así, el derecho Mexicano, esta inspirado en el Romano, en el Francés, y en el Español; esa es la ruta que ha seguido la evolución de nuestro derecho.

De ahí que sea de gran importancia observar los lineamientos que de alguna manera se establece en el derecho Romano acerca de la situación del Asilo y del Refugio.

En Roma, evidentemente, en virtud de que tenían diversas deidades, pues se establecían reglamentos especiales para todo lo que era la condición jurídica del extranjero; el maestro Eugenio Petit, nos comenta lo siguiente respecto de la condición de los extranjeros en Roma diciendo:

"Los peregrinos propiamente dichos (Alicu jus Civitae) son los habitantes de los países que han celebrado tratados de alianza con Roma, o que se han sometido más tarde a la dominación romana reduciéndose el estado de provincia. Son estos peregrinos los habitantes de aquellas comunidades cuya existencia Roma reconoció y respetó. La afluencia de estos peregrinos a Roma hizo necesaria la creación del "Praeter Peregrinus". estos peregrinos no disfrutaban del Connubim, del comercio, ni de los derechos políticos que fueron adquiriéndose, ciertas condiciones especiales en el goce de estos derechos. de cualquier manera, su condición jurídica se rige más por el derecho de gentes, y por el derecho de sus providencias".³

Los extranjeros eran considerados como los peregrinos en la legislación romana, en tal forma que el paganismo que reinaba en la Roma antigua, no permitió suficientemente que el derecho de Asilo y del Refugio pudiera establecerse suficientemente en su legislación, lo anterior, en virtud de que como ya vimos, esa institución del asilo, más que nada estaba relacionada con la posibilidad de la protección en los Centros en donde se venera al Ser Supremo.

³PETIT, EUGENIO "TRATADO ELEMENTAL DEL DERECHO ROMANO". EDITORIAL NACIONAL, MÉXICO 1975, PAG. 388

De lo anterior, José Agustín Martínez nos comenta: "Roma inspirada en el cumplimiento estricto del derecho escrito, no acepta el derecho de Asilo sino con gran repugnancia. El fanático culto de los romanos por el derecho escrito, los lleva a perseguir sin tregua posible, a los que violan las normas fundamentales de la convivencia, sin embargo, el privilegio concedido a las Vestales parece haberse inspirado en el concepto capital en que el derecho de Asilo descansa; si una vestal encontraba un criminal cuando este era conducido al patíbulo, podría salvarle la vida siempre que jurara que ese encuentro había sido puramente casual, con lo que se evitaban posibles arreglos de rescate"⁴

Resulta evidente que en lo que fuera el gran imperio Romano, encontramos una particularidad mucho muy especial respecto a la posibilidad de un Asilo o un refugio. esto es, que se le concedía a cada una de las sacerdotisas consagradas al culto de la Diosa Vesta, la posibilidad de salvar, de darle a las personas una cierta protección, que iba a identificarse con esa posibilidad de Asilo.

1.2.2 FRANCIA

Lo que son los países Europeos como Inglaterra y Francia, estos parten de las ideas de otorgar la posibilidad de la protección a quienes llegan a solicitar la misma a centros religiosos.

⁴AGUSTÍN MARTÍNEZ, JOSÉ "EL DERECHO DE ASILO Y EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE REFUGIADOS", EDICIÓN GOTAS, MÉXICO 1961, PAG. 9

Es interesante observar por lo que se refiere al derecho del refugio, esta concepción al igual que en todas las partes del mundo, es totalmente nueva, así, podemos decir en una forma general, que por lo que se refiere a Francia, José Agustín Martínez nos explica: "Por otra parte, la proximidad entre si de los pueblos de Europa, fronterizos los unos de los otros, facilitaban el traslado de quienes huían de un país a otro; se salía de la soberanía de un Estado para entrar fácilmente en la de algún vecino. Las fuerzas de policía no podían traspasar las fronteras del propio Estado, y el refugiado se sentía en seguridad tan pronto las había traspuesto, el amparo precisamente de la soberanía territorial del país de refugio. Así, nació el Asilo territorial, el cual tiene también ondas raíces históricas y ha sido tan celosamente guardado que ha servido de provocación o pretexto incluso para algunas guerras. Apoyado en la autoridad de Pausanias, Quintano Ripolles recuerda que la guerra entre los Sedemonios y Mesenios fue provocada por una violación del derecho de Asilo, aun cuando este motivo no parezca muy claro si se recuerda el testimonio de Plutarco; cuando alguien le pregunto a Polidonio porque habla hecho la guerra a sus hermanos de Mesenia, Polidonio respondió que quería repartir sus tierras entre los nuestros, y como esta excusa, o por mejor decir, por este deseo era la causa de casi todas las tierras entre las "Polis del Atica", es muy probable que fuera también la causa de la Agresión Lasedemonicas".⁵

⁵IBIDEM PAG. 12

Nótese como la estructura conserva la escénica, jurídico social del derecho de Asilo, esto es, que la persecución de aquellos que huyen, de aquellos que corren de la guerra, o de alguna persecución personal, va estar definitivamente basada, en esa posibilidad de protección que de alguna manera se les puede dar, a aquellos que se encuentran en huida.

Es necesario recordar, que después de lo que fue la revolución Francesa de 1789, y después de la famosa declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano, Francia se convirtió en el líder mundial de la protección de los Derechos Humanos, Carlos Arellano García, cuando nos explica estas circunstancias, se refiere también a la posibilidad de protección de Asilo que se les otorgaba a los extranjeros; dicho autor nos dice: "En la declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano no se pretendía tan solo la igualdad de los franceses, sino que también se pretendía la igualdad de todos los hombres, incluyendo a los extranjeros; por naturaleza y ante la ley todos los hombres son iguales.⁶

"A su vez el artículo 120 del Acta Constitucional de la República francesa de 1793, refiriéndose al pueblo francés, establecía dar Asilo a los extranjeros desterrados de su patria por causa de la libertad, y rehusa a los tiranos.

⁶ARELLANO GARCÍA, CARLOS "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO", EDITORIAL PORRUA, S.A. SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1978, PAG. 291

Esta claro, como el derecho humano, es la escénica y la base por la cual tanto el derecho de asilo como el del refugio, van a emerger en el desarrollo histórico.

Por el momento, no hacemos alguna definición de lo que es el derecho humano, reservándola para el siguiente capítulo, en donde al establecer la definición de las palabras asilo y refugio, la vamos a relacionar directamente con las ideas que el derecho humano presupone.

1.2.3 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El derecho del vecino país, esta basado más que nada en actos que la ley establece, y en el derecho consuetudinario que día a día se va formando con los casos resueltos por las cortes.

Así, encontramos como en lo que se refiere a la posibilidad de un derecho de Asilo o de refugio, se estableció en el caso de: The Lee Verger, dictado el 17 de septiembre de 1906, que se acordaba la protección del chino Lee Verger, como un acto de humanidad y protección por la persecución de que en esos momentos era objeto.

Herberg Briggs nos comenta esta situación diciendo: "De acuerdo con los diversos tratados en los que se han establecido negociaciones con europeos y chinos, cada una de las naciones, tendría que mantener el derecho para perseguir a sus propios ciudadanos que hubiesen cometido algún delito, en el caso de Lee Verger la persecución es de tipo político, y está demostrado que los movimientos sociales provocados por Lee, intentaban buscar una nueva forma de gobierno, lo que lo hace perseguido político, y en consecuencia el gobierno de los Estados Unidos de América, como un acto de humanidad, le otorga su protección".⁷

Como consecuencia de lo anterior, podemos notar que los estados unidos de América, siguen la línea de respetar el derecho humano de las personas, y especialmente de aquellos que de alguna manera, han querido la democracia de sus países.

Tal vez este es otro distintivo mas que debemos de resaltar y consiste en el hecho de que tanto en el Asilo como en el refugio, se huye de una situación que por la lucha del poder del gobierno emerge no solamente la guerra civil, sino también, la persecución individual de la persona que hace que por humanidad, se le extienda una mano protectora, y se le asile.

⁷BRIGGS, HERBERT: "EL DERECHO DE LAS NACIONES APPLETON CENTURY CROFTS" SEGUNDA EDICIÓN, NUEVA YORK, E.U.A. 1952, PAG. 570 A 571.

Claro está, que el refugio por lo que se refiere a los Estados Unidos de América, este no ha tenido mayores problemas, mas que en la actualidad con lo que se refiere a los ciudadanos cubanos que emigran hacia la Florida.

Así, Estados Unidos sigue siendo fiel a su idea, y todavía en últimas fechas, por humanidad ha decidido recibir a 2000 Cubanos al año, con requisitos especiales que le dan la posibilidad a los cubanos de emigrar de la Isla.

Así, uno de los elementos socio - jurídicos que debemos resaltar de lo que es el antecedente de los Estados Unidos de América, es esa posibilidad de otorgar la protección por humanidad.

1.2.4 AMERICA LATINA

Sin duda, una de las instituciones mas loables para América Latina, es y ha sido el derecho de Asilo.

Este se ha desarrollado con tal determinación en América Latina que se han establecido ya varias Convenciones sobre el asilo diplomático, territorial, y las convenciones sobre el derecho de asilo, que forman un marco jurídico que deberá ser respetado por todos aquellos que firman dichos convenios.

Ahora bien, para efectos de este capítulo, en América Latina como antecedente, pudiésemos decir que el derecho de Asilo, ha sido tratado como una institución basada en los derechos humanos.

El maestro Modesto Seara Vasquez cuando nos habla al respecto nos dice: "Entre las demás cuestiones relativas de los derechos Humanos que en una forma u otra han sido objeto de tratamiento por la Organización de las Naciones Unidas, deben mencionarse: La Declaración sobre los derechos de Asilo territorial, hecha por la Asamblea general el 14 de diciembre de 1967, de que la comisión de derechos humanos había redactado un primer proyecto en 1960, como un derecho humano fundamental y la piedra que toque de todas las libertades, lo que llevo a dar a todas estas trabajos tendientes a elaborar declaraciones y convenciones que han tenido una gran repercusión en la organización de los estados americanos, en donde, se ha establecido el Asilo, como uno de los parámetros legales y principios de derecho de la política de cada uno de los países".⁸

La Organización de los Estados Americanos (OEA), evidentemente trata de proteger todo este interés latinoamericano, claro está, que los Estados Unidos están dentro de esta organización, pero, de alguna manera, es de mayor consenso el de Latinoamérica. ya que son mucho más los integrantes Latinoamericanos que los anglosajones.

⁸SEARA VASQUEZ, MODESTO. "TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL". FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1978, PAG. 373.

De tal manera, que la comisión interamericana de los derechos humanos, entre otras cosas tiene la función de: "Promover el respeto y la protección de los derechos humanos en los Estados miembros y sirve como órgano constructivo de organización en esta materia, con objeto de desarrollar una mejor consciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, la comisión prepara estudios e informes y realiza investigaciones que las distribuye a distritos oficiales, centros educativos, asociaciones cívicas, sindicatos y a otras instituciones. La organización organiza charlas y seminarios y establece un activo intercambio de información a fin de despertar el interés en el activo de los Derechos Humanos a nivel académico y profesional. Vela por la observancia y el respeto de los Derechos humanos, investiga quejas presentadas por individuos e instituciones, alegando violaciones de tales derechos en los Estados Miembros".⁹

Nótese como la estructura fundamental de la Organización de los Estados Americanos, va a darle la posibilidad concreta y especial a toda Latinoamérica, de ofrecerte a esta el resguardo de los derechos Humanos fundamentales, que de alguna manera fundamentan el derecho de Asilo y del Refugio, situación, de la que volveremos a hablar en el siguiente inciso.

⁹MANUAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, WASHINGTON, D.C. 1977
pag. 15

1.3 ANTECEDENTES NACIONALES

Independientemente de que nuestro país, también es un gran pionero de la defensa de los derechos humanos, podemos señalar un caso bastante trascendental como fue el de los refugiados españoles.

Sin duda este es un antecedente claro del movimiento migratorio en masa que hulan de la guerra civil en España. Y nuestro país les abrió las puertas.

Al respecto podemos citar las siguientes palabras: "Respeto del caso español, que ocupaba en aquellos momentos la atención preponderante de Europa, el criterio del señor Presidente me pareció impecable, bajo los términos de la no intervención decía el general Cárdenas, se acudan ahora determinadas naciones para no ayudar al gobierno español legítimamente constituido y agregaba, México no puede hacer suyo semejante criterio, ya que la falta de colaboración con las autoridades constitucionales de un país amigo, es en la práctica, una ayuda indirecta, para los rebeldes que están poniendo en peligro la seguridad que las tales autoridades representan. Ello por tanto, es en si mismo uno de los modos mas cautelosos de intervenir.¹⁰

¹⁰SILVA HERZOG, JESÚS, "CÁRDENAS EN LA PRESIDENCIA" PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMISIÓN EDITORIAL. MÉXICO, 1980. PAG. 45

La cita anterior, nos proporciona un elemento mas, y este consiste en lo delicado y especial que significa, no solamente el otorgamiento de Asilo, sino el Refugio también, ya que implica la negociación de dos países o Estados, entre dos soberanías que en un momento determinado van a tener el mismo criterio, y podrían desembocar incluso en una guerra.

Así debemos observar que el asilo y el refugio, tienen un elemento también distintivo y característico, como es lo delicado y especial de la negociación para otorgarlo.

Ahora bien, otro elemento que queremos distinguir, y que surge también del caso España y México, es la asimilación de los españoles a nuestra cultura, claro esta que por el idioma a esta migración se les hizo bastante fácil acondicionarse al medio mexicano, pero, existen otras situaciones de otros países en donde no tan fácilmente puede suceder esta situación.

De esto nos habla Michael Kenny diciendo: "Precisamente por su conocimiento ajeno, que le impide asimilarse, el extranjero no suele formar parte integra de la minoría integrante o grupo étnico mas establecido y menos comprometido..."

¿Son los españoles en México un grupo étnico, como por ejemplo los chinos en Malasia o en Java?. La comparación es intencional por la similitud de sus intereses ocupacionales y posición social, pero falta la analogía, sobre todo por razones históricas, pues mientras los ingleses en Australia o los portugueses en Brasil, son casos mas cercanos al nuestro, precisamente por esas razones. Desde luego no forman parte de una minoría nacional comparable con los grupos étnicos como en los Balcanes".¹¹

En consecuencia tenemos como otro elemento mas que debemos comenzar ya de observar, y es la asimilación de aquellos refugiados que en un momento determinado deben acondicionarse rápidamente a las posibilidades del país que los acoge y los protege.

En términos generales podemos decir, que existe un punto equidistante entre el Asilo y el refugio, esto es los dos se dan por motivos de persecuciones, o de huir de la catástrofe ya sea natural o civil.

Ambos derechos, van a otorgarse de una manera humanitaria gracias a las ideas de los Derechos Humanos, y, el hecho de que se pueda otorgar, estará basado mas que nada a las relaciones internacionales de los países.

¹¹KENNY, MICHAEL "EMIGRACIÓN, INMIGRACIÓN, REMIGRACIÓN": EL SIGLO MIGRATORIO DE LOS ESPAÑOLES EN MÉXICO, EDITORIAL SIGLO XXI, MÉXICO 1980, PAG. 36.

y lo delicado de estas relaciones se ejecutan a través del Servicio Exterior Diplomático de cada uno de ellos.

Como hemos dicho en los antecedentes por lo regular el Asilo se da entre un país vecino y otro, lo que nos hace pensar que todavía la resolución internacional es mas delicada, ya que de por sí entre dos países vecinos siempre existen diversos problemas reales que pudiesen friccionarse mas aun en el momento en que se desplazara una masa de población hacia el otro país.

En tal forma que el elemento discreción y delicadeza en el otorgamiento de Asilo y de refugio, también son características de estos derechos.

Por último, un elemento que es necesario considerar, es la posibilidad de asimilación, ya que si de alguna manera son países vecinos, esta asimilación puede darse con mayor efectividad.

CAPITULO II

EL DERECHO DE ASILO Y EL REFUGIO "ASPECTOS DISTINTIVOS"

Para este capítulo, trataremos aspectos doctrinales, que nos permitirán entender completamente tanto el derecho de Asilo como el de Refugio.

2.1 GENERALIDADES

Una idea que hasta el momento no hemos caracterizado, es el hecho de la materia del derecho general en donde deberá estar contemplada la idea del derecho de Asilo y del Refugio.

Esto es, que bien pudiésemos considerarlo como de orden de derecho internacional público, en virtud de que comprometen a los Estados, pero esto no es así, más que nada el planteamiento de la emigración en solicitud de Asilo o Refugio, parte de las ideas de la protección jurídica que ha de dárseles a los individuos internacionales, y por tal razón, consideramos forma parte del derecho internacional privado.

Policarpio Callejas Bonilla cuando nos establece ciertas explicaciones de los movimientos migratorios en América, establece ese carácter humano del Asilo y del Refugio, dicho maestro dice: "Una de las características del Ser Humano, además de la sociabilidad de que nos habla Aristóteles, es su movilidad. En los albores del tiempo, cuando según las más recientes investigaciones, aparece la Orda como la más primaria forma de convivencia, ésta, como dice Deel Decchi no era sino un grupo de individuos agregados sin ninguna regla fija, viviendo un régimen de promiscuidad... Cuando un miembro del grupo era agredido por un miembro de ese Clan, era el grupo entero el que reaccionaba contra el Clan del atacante, cuando la disputa era interna y dependiendo de la gravedad de la falta, al ofensor podía imponérsele la más rigurosa de las penas, que era la expulsión. Al excluirse del grupo, el individuo quedaba sin protección alguna, privado de todo derecho, inclusive el de su personalidad, en esta sanción; antiquísima encontramos el germen de lo que después sería el destierro hasta llegar a los emigrados y refugiados de hoy".¹²

Si la materia que debe de tratar el Asilo y el Refugio corresponde al derecho internacional público, la cita anterior nos podría dilucidar esa problemática, evidentemente que el movimiento migratorio, está dado básicamente por el concepto de Nacionalidad, gracias a este concepto, los individuos tenemos una cierta patria, y una bandera a quien debemos de servir, además de que le debemos lealtad y sumisión.

¹²CALLEJAS BONILLA, POLICARPIO: "ASPECTOS JURÍDICOS DEL TRATAMIENTO AL EMIGRANTE Y REFUGIADO EN AMÉRICA", EDITADO POR EL AUTOR, MÉXICO 1989, PAG. 79

Esto hace que cada una de las personas como individuos, tengamos distintos intereses en lo que se refiere a la idiosincrasia nacional.

Por esto, consideramos que evidentemente las dos instituciones de Asilo y de Refugio, caen dentro de lo que es el objeto del Derecho Internacional Privado, ya que parten de la idea de la nacionalidad, y la posibilidad de protección de los nacionales por otra soberanía que no es la propia de aquel que pide Asilo o el Refugio.

Niboyet, cuando nos habla del concepto de nacionalidad, y del objeto directo del derecho internacional privado con la condición jurídica de los extranjeros, dicho autor nos explica: "La nacionalidad es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el Estado. La importancia de esta materia puede apreciarse al considerar que todo individuo debe de tener una nacionalidad. El Estado esta constituido por individuos, podría concebirse en un Estado sin territorio; tal fue el caso en la época de invasiones. Pero no es posible concebir un Estado sin individuos. Todo Estado debe de determinar por consiguiente las condiciones mediante las cuales considera a los individuos como nacionales suyos; en otros términos: debe definir su propia substancia. Hay en ello para el Estado un interés esencialmente vital, con diversas obligaciones del individuo que se derivan de su nacionalidad".¹³

¹³NIBOYET, J.P.: "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO" EDITORA NACIONAL, MÉXICO 1965. PAG. 1 Y 2

El vínculo jurídico que une al individuo con el Estado es el establecimiento de su nacionalidad, en base a ésta el individuo estará sometido a una bandera, estará sometido a un imperio jurisdiccional de derecho, a través del cual, también lograra una circunstancia mucho muy especial que es la protección y la seguridad jurídica.

¿Pero qué es lo que pasa en el momento que una persona es materialmente perseguida por aquella bandera que supuestamente le debe de brindar protección?. Evidentemente, que ambos derechos tanto de Asilo como el Refugiado, deberán ser parte del contexto del Derecho Internacional Privado, ya que el bien jurídico tutelado en ambos derechos, son los individuos particulares en forma individual, y atañe directamente la idea de su nacionalidad, para buscar protección en otro imperio del derecho que no es el suyo.

2.2 CONCEPTO DE LA PALABRA ASILO Y DERECHO DE ASILO

En lo que se refiere a la palabra Asilo, nos dice el maestro Joaquin Escriche: "Es de origen Griego, porque denota el lugar sagrado en donde no es lícito sacar a los que se han acogido a él. Es pues el Asilo según su etimología un lugar de refugio para los delincuentes.

Y por el se entiende el derecho que tienen ciertos delincuentes que se refugian en la Iglesia, para estar en el Amparo de ella y no ser castigados sino con una pena más moderada que la correspondiente a sus delitos".¹⁴

En principio, la palabra va ha estar basada directamente a la posibilidad de refugio y protección es aquí en donde encontramos otro punto equidistante con la idea de lo que son los refugiados.

El vocablo asilo es de origen griego, procede de la expresión asycón, compuesto del prefijo "a" que significa "SIN" y de la palabra "SICAEIN" que es "despojar", "quitar".¹⁵

Al desarrollarse la palabra, del griego pasó al latín con la expresión "asylum" que hace referencia al "lugar privilegiado de refugio para perseguidos".¹⁶

Por lo que desde el punto de vista de su significación gramatical, el asilo se refiere al lugar en donde encuentran refugio los perseguidos. Para que tal refugio pueda operar, es preciso que ese lugar sea inviolable por

¹⁴ESCRICHE, JOAQUIN: "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA", CÁRDENAS EDITORES DISTRIBUIDOR, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1985, PAG. 290

¹⁵ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA DRISKILL, S.A. BUENOS AIRES 1979, TOMO I, PAG. 826

¹⁶DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, EDITORIAL ESPASA CALPE, S.A. MADRID 1970, PAG. 131

quienes ejercen la persecución, de no ser así no se produciría el amparo a la protección necesaria a los perseguidos.

De tal forma que cuando se empieza a dar el Asilo ya como una estructura jurídica, entonces observamos que el mismo, va a presentar características definidas que lo hacen propio y especial.

Así, ya habíamos mencionado, como el derecho de Asilo se fundamentaba en la inmunidad y privilegio local.

De ahí, que este tipo de derecho en el momento en que se legisla y se transforma en un derecho se convierte en ese momento en la llamada inviolabilidad, la cual lo tienen las Embajadas, en su local, y por eso, es el recinto preferido para pedir Asilo.

De esto, el maestro Cesar Sepulveda nos explica: "Tal inviolabilidad se acepta sólo en la medida que sea indispensable para la independencia e inviolabilidad de los enviados y la inviolabilidad de los archivos y documentos. Como consecuencia de ella no pueden practicarse en ese local ningún acto de jurisdicción, excepto, con el consentimiento del agente, el Diplomático no puede lícitamente abusar de ese privilegio.

"De esta prerrogativa y de los frecuentes desordenes de los países de América, ha surgido la institución de Asilo Diplomático, mal llamado derecho de Asilo, por virtud de una práctica más o menos regular y más o menos consuetudinaria que ha sido formada en un conjunto de reglas que los Estados del hemisferio Americano han buscado convertirlo en un derecho convencional".¹⁷

Evidentemente que ese privilegio de refugio, que en la actualidad presenta el principio de extraterritorialidad que tienen las embajadas al momento de considerarse en territorio de dicha embajada, como parte del país a que representa, por esa idea, la jurisdicción, el imperio jurisdiccional del país en donde esta ubicada la embajada, simple y sencillamente no puede ejercer ningún acto de imperio sobre ellos, ya que podría lesionar la soberanía de otro país, que tiene un imperio autónomo y además de igual naturaleza que de cualquier Estado.

Así observamos que de los frecuentes desordenes de los países de América, en el momento en que existe la lucha del poder y del gobierno, vamos a encontrar que las persecuciones evidentemente serán el principal objeto de motivación de la solicitud de los asilados; estableciéndose con esto, la posibilidad de generar un derecho convencional, establecido a través de las diferentes convenciones y convenios que veremos en el capítulo tercero.

¹⁷SEPULVEDA CESAR: "DERECHO INTERNACIONAL", EDITORIAL PORRUA, S.A. OCTAVA EDICIÓN, MÉXICO 1977, PAG. 154 Y 155.

2.3 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ASILO

Evidentemente, que el derecho de Asilo, va a presentar características muy especiales que hay que resaltar, para estar en aptitud directa de hacer la diferenciación dentro de lo que es el asilo y el refugio.

Antes de hacer el enlistado de sus características, quisiéramos abundar un poco más respecto de su contenido jurídico, al respecto, José Lion Deprete, nos comenta circunstancias que abundan sobre las características del Derecho de Asilo. Dicho autor nos dice: "Estrechamente ligado con la inviolabilidad de la residencia diplomática, el Derecho de Asilo a de ocupar nuestra atención con preferencia, ya que se trata de una institución que se ha desarrollado especialmente en Sudamérica, donde ha dado orígenes a frecuentes incidentes internacionales y a discusiones apasionadas.

"Creemos que en su aspecto ampliamente internacional, el Asilo es una situación de hecho, 'de facto', a la que no puede darse aspecto jurídico. Como tal hecho es atacado por todos los países muy a pesar suyo, aunque no lo aprueben ni lo reconozcan de 'jure'.

El Asilo consiste en negarse una misión diplomática a entregar a una persona, delincuente político, que ha buscado el refugio en la residencia de dicha misión para escapar de la acción de las autoridades del país acreditado, como consecuencia de sus actividades políticas. Es un hecho que puede justificarse como una necesidad de orden social, impuesta por las circunstancias y cuyo fin puramente humanitario consiste en evitar que las pasiones partidarias se transformen en un instrumento de venganza personales".¹⁸

Nótese como vamos a encontrar un contexto jurídico social de hecho o de facto que va a contener el derecho de Asilo, la cita anterior nos muestra como las características del derecho de Asilo, deben de sobrevenir esencialmente de una persecución de tipo político, esto es que aquel que pida Asilo en una embajada, debe de demostrar que políticamente es perseguido.

Sin duda, esta es una característica muy especial del derecho de asilo, que lo hace diferente del refugio.

¹⁸LION DEPRETE, JOSÉ: "DERECHO DIPLOMÁTICO", LIBRERÍA DE MANUEL PORRÚA, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1974, PAG. 200.

Por otro lado, el lugar en donde se ha de referir el Asilo, refleja claramente otra de las características especiales, ya vemos al hablar de los antecedentes, que en tiempos pasados, dicho asilo se otorgaba mas que a nada a las Iglesias o en donde se realizaban cultos religiosos, de tal forma, que en la actualidad, esa circunstancia ya no funciona de esta manera, en virtud de que las iglesias ya no representan esa extraterritorialidad que significaban, sino que, ahora el derecho de Asilo va ha ejercerse inicialmente en el local de una misión de un país extranjero, que se le solicita.

Otra de las características especiales, esta en el sentido para aquel país a quien se solicita el Asilo, el otorgarlo, y que es completamente discrecional, en tal forma en que el país a quien se le ha solicitado el Asilo, simple y muy sencillamente puede otorgarlo o negarse a ello sin que este obligado totalmente.

En tal forma, que la característica especial que hemos observado del derecho de Asilo, responde evidentemente a un derecho humanitario.

2.4 CONCEPTO ETIMOLÓGICO Y JURÍDICO DE LA PALABRA REFUGIO

Evidentemente, que no todo tipo de persecución permite que el derecho humanitario pueda protegerla; esto es, no todo lo que es persecución, puede validamente protegerse por los países, de tal forma que debemos considerar que todos los criminales, especialmente los de guerra que en un momento determinado pierden y tienen que huir del país. estos deberán responder de los actos ilícitos de los cuales en algún momento fueron responsables.

En consecuencia, necesitamos establecer como van a existir procesos especiales para criminales de guerra, a los cuales evidentemente no se les puede otorgar ni el Asilo ni el Refugio.

Del contexto de la palabra refugio, podemos decir: "La palabra refugio deriva de la voz latina *refugium*, que significa "asilo, acogido o amparo" o bien "lugar adecuado para refugiarse.

"El refugio no es una palabra sinónimo de asilo pues, una persona puede tener un lugar adecuado para refugiarse pero, tal lugar puede no gozar del privilegio de parar la actuación de los perseguidores.

"Gramaticalmente, el REFUGIADO es la persona que a consecuencia de las guerras, revoluciones, o persecuciones políticas, se ve obligado a buscar refugio fuera de su país.

Para merecer la calidad de Refugiados, es preciso que concurren factores de esencia,¹⁹ como son:

- Va fuera de su país.
- Guerras,
- Revoluciones

Max Sorensen al hablamos de estas características nos dice: "Se ha indicado frecuentemente si el individuo es sujeto del Derecho internacional, sin embargo en algunas circunstancias, el individuo tiene el deber según el derecho internacional ya sea convencional o consuetudinario, de hacer o de abstenerse de hacer ciertos actos, el delito de piratería, y las violaciones de las leyes y costumbres, se han señalado como ejemplo en apoyo de la teoría de que el individuo es sujeto de derecho internacional, el delito de la piratería ha sido considerado tradicionalmente como un crimen contra el derecho de las Naciones, que es punible en el territorio de cualquier Estado que capture al ofensor, sin poder otorgarle ningún Asilo o refugio en virtud de que puede perseguirse por otra Nación

¹⁹IARELLANO GARCIA CARLOS, "LOS REFUGIADOS Y EL DERECHO DE ASILO", DEL PROPIO AUTOR, MÉXICO 1987, PAG. 13

"Los miembros individuales de las fuerzas armadas de los Estados, pueden llegar a ser criminalmente responsables por violaciones del derecho internacional de guerra, y por ello deben de ser castigados y perseguidos por el mundo".²⁰

Nótese como la persecución para individuos que realmente han cometido un delito, y que es necesario seguirlos, simple y sencillamente estará basada en la no posibilidad de Asilarse o Refugiarse ya que existe la obligación concreta de perseguir a este tipo de individuos de conductas ilícitas.

Ahora bien, para establecer la definición de etimología del Refugiado, vamos a analizar las palabras de José Agustín Martínez Viadamonte, quien sobre el particular nos ofrece los siguientes comentarios: "El Inter ALLID COMITTE POST WAR, que funcionaba en Londres desde 1941. propuso distintas categorías de Refugiado, solamente a título de curiosidad, las reproduciremos:

²⁰**SORENSEN, MAX: "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, CUARTA REIMPRESIÓN, MÉXICO 1992, PAG. 492**

a)- **Personas o poblaciones desplazados**, o sea todas aquellas personas separadas de sus hogares necesitadas de auxilio.

b)- **Expatriados**, o sea personas o grupos que estaban fuera de su país al comenzar la guerra.

c)- **Refugiados**, es decir, aquellas personas expatriadas por razones políticas. que no tienen residencia física ni derecho a la protección legal de su propio país.

d)- **Fugitivo de guerra**, son aquellas personas que se vieron obligadas a dejar su país por razones de guerra.

e)- **Deportados**, son aquellas personas que han sido removidas de su país por una orden de expatriación o deportación.

f)- **Intrusos**, aquellas personas plantadas por los países del eje en territorios ocupados o anexados.

h) **Evacuados**, aquellas personas que han sido trasladadas de una región que ofrecía peligro de acuerdo con la potencia defensora u ocupante.

i) **Trabajadores forzados del eje**, o sea personas procedentes de territorios ocupados y puestos a trabajar.²¹

"La etimología de la palabra Refugio viene a significar la idea de Asilo, esto es que a pesar de que no nace evidentemente de la idea griega de Asilo, nace de contextos ingleses como el concepto "Refugies", y evidentemente que su concepción es totalmente moderna, y como ya

²¹MARTÍNEZ VIADAMONTE, JOSÉ AGUSTIN: "EL DERECHO DE ASILO Y EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE REFUGIADOS", EDITORIAL BOTAS, MÉXICO 1961, PAG. 124 Y125

habíamos dicho, empieza a surgir la necesidad de su concepto y definición a partir de la primera Guerra Mundial.

2.5 CARACTERÍSTICAS Y PRERROGATIVAS DEL REFUGIADO

Inicialmente, encontramos que los derechos de aquellos que de alguna manera han sido desplazados de sus territorios se van a ver un tanto limitados.

En documento intitulado "Principios y Criterios para la protección y asistencia de refugiados, elaborado en el seno de la Comisión Inter Americana de Derechos Humanos, se establecen como características y prerrogativas de los refugiados, los siguientes:

Constituye un principio fundamental de derecho internacional, que las reglas sobre los derechos humanos básicos del individuo, son obligaciones de los Estados frente a la Comunidad Internacional. Estos derechos fundamentales de los cuales toda persona es titular, beneficia obviamente también a los refugiados, repatriados y desplazados, no admitiendo ninguna suspensión, ni siquiera aun en circunstancias excepcionales. Entre tales derechos humanos no derogables estan el derecho a ser protegido contra la privación arbitraria de la vida, y contra la tortura o tratamiento y castigo cruel e inhumano, que el derecho no este sujeto a la esclavitud o servidumbre. a

las penas retroactivas, los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, la libertad del pensamiento, conciencia y religión y el derecho de protección contra la discriminación. La Comisión Americana de Derechos Humanos extiende los derechos no derogables entre otros: Protección de la familia, derecho del niño, derecho a la nacionalidad, derechos políticos y los derechos a las garantías judiciales.

La declaración de Cartagena subraya la importancia de que los países de la región establezcan normas mínimas para el tratamiento de Refugiados, basados en las disposiciones de la convención de 1951 sobre Refugiados y su protocolo de 1967 y de la Convención Americana de los Derechos Humanos, así mismo, hace un llamado a los Estados para formar parte de esta última Convención para que la aplique a los asilados y refugiados que se encuentren en su territorio. Igualmente reconoce la validez de las conclusiones del Comité Ejecutivo del programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y en especial sus conclusiones, 22, sobre la protección de las personas que buscan Asilo en situaciones de afluencia y en gran escala. Complementando los derechos no derogables, la conclusión en referencia establece algunas normas mínimas que deben beneficiar a los refugiados ya los solicitantes de refugio".²²

²²PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE ASISTENCIA DE LOS REFUGIADOS REPATRIADOS Y DESPLAZADOS CENTROAMERICANOS EN AMÉRICA LATINA, VARIOS AUTORES, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, O.E.A. 1980, PAG. 17

Nótese como la protección y características del derecho del Refugiado, estarán limitadas totalmente a las ordenanzas que de alguna manera establezca el país en donde se les otorgue el Asilo.

En virtud del fenómeno social, y siguiendo las ideas de una aplicación igualitaria de nuestra legislación a los extranjeros, que previene el artículo primero de nuestra Constitución, consideramos, que existe una excepción a la regla en virtud de que el caso concreto del Refugio, ya que no vimos estos son temporalmente admitidos, y siempre tienden a regresar a su país de origen.

De ahí, que todas las prerrogativas que el refugiado tiene, estan limitadas a los derechos humanos, y a la posibilidad de su propia existencia.

2.6 DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO DE ASILO Y EL REFUGIO

De lo anteriormente establecido, podemos encontrar ya diferencia entre lo que es el Derecho de Asilo y refugio, así, que empezaremos a partir en cuanto a el motivo que impulsa a cada uno de estos fenómenos sociales.

1.- Por lo que se refiere al Asilo, el motivo que lo impulsa es una persecución eminentemente política, por lo que se refiere al Refugio, se impulsa a base del alejamiento de una catástrofe de tipo civil o natural

2.- Por lo que se refiere al Asilo, más que nada es individual para alguna persona o pequeños grupos de personas y sus familiares. El refugio no procede de esa manera, el refugio se constituye en un movimiento migratorio en masa que provoca desajustes de inmediato por su misma naturaleza de ser un movimiento migratorio de masa.

3.- Otra gran diferencia que pudiésemos encontrar en lo que es el Asilo y el Refugio, consiste en que para el otorgamiento del Asilo, se requiere de llevar un procedimiento a través del cual se pueda llevar una investigación de aquella persona que este Asilado, mientras que en el Refugio no encontramos esa circunstancia tajantemente, en virtud de que el movimiento migratorio que se refiere al Refugio, tiene su esencia en el movimiento migratorio del momento de huir de una guerra civil, o de cualquier otro tipo de situaciones violentas de su país de origen, de un sistema de Gobierno.

En consecuencia, tenemos que existen estas tres diferencias principalmente, claro esta que entre la identificación del Derecho de Asilo y el derecho del Refugio, parten de la estructura, del contexto de los llamados Derechos Humanos, en donde esta basada la posibilidad del otorgamiento o

no, en tal razón, podemos encontrar que el punto común de raíz del Asilo y el Refugio, corresponderá a una situación totalmente humanitaria.

2.7 CALIDADES MIGRATORIAS EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

El contexto de lo que es la normatización para la internación en nuestro país, lo vamos a encontrar en la llamada Ley de Población y su Reglamento.

Esta legislación, antes del fenómeno de Guatemala no contemplaba la posibilidad del Refugio, situación que en la actualidad esta definida, y que de alguna manera corresponde a las calidades migratorias que se establecen en la Ley de Población y que en forma general son:

1.- No inmigrante

2.- Inmigrante

El no inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en nuestro país en forma temporal, y presenta las siguientes características:

1.- Turistas para fines de recreo y de salud.

2.- **Transmigrantes**, con el fin de transitar por nuestro país, con dirección a otro, pudiendo permanecer hasta 30 días en su trayecto

3.- **Visitantes**, para dedicarse al ejercicio de una actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con la autorización de permanecer en nuestro país hasta por un año.

4.- **Consejero**, que es aquel extranjero que tiene la necesidad de asistir a las Asambleas o sesiones del consejo de Administración de empresas con una temporalidad de un año prorrogable hasta por cuatro veces más por igual temporalidad

5.- **El Asilado Político**, este tipo de inmigrante se le considera como aquel que no tiene la intención de quedarse permanentemente en nuestro país, esto es que su permanencia es totalmente temporal dadas las circunstancias

Este último se encuentra estabalecido en la fracción **V** del artículo **42** de la **Ley General de Población**, misma que a la letra dice:

"ASILADO POLÍTICO: Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas de su país de origen, autorizados por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el Asilado Político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica

migratoria, y la estancia en el país. Así mismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho de regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia".²³

Nótese como la característica principal de esta calidad migratoria, se refleja en el sentido de no tener que permanecer en nuestro país en un carácter permanente, además, de que se requiere que el móvil de la protección sea de persecuciones políticas.

Así también la siguiente fracción que es la sexta, habla de la situación del refugiado, pero de esta circunstancia, misma que ya hemos tocado y establecido sus características y prerrogativas en el inciso 2.5.

6.- Estudiante, es otra de las características que podemos señalar de los no inmigrantes, la cual se otorga a aquellas personas que vienen a iniciar, completar o perfeccionar estudios en nuestro país.

7.- Visitantes distinguidos, en casos especiales y de manera excepcional, se toman permisos de cortesía para internarse y residir en el país hasta por 6 meses.

²³PIÑA, VARA RAFAEL "ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS", EDITORIAL PORRÚA, S.A. QUINTA EDICIÓN, MÉXICO 1991, PAG. 49

8.- Visitante local; las autoridades de migración pueden autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos y ciudades fronterizas, sin que su permanencia pueda exceder de 3 días.

9.- Visitante provisional; que es aquel extranjero que se le da permiso de llegar al puerto o al aeropuerto internacional, para descanso.

Ahora bien, nuestra legislación también señala otro tipo de migración, como es el inmigrante, este tiene su naturaleza en la motivación u objetivo que persigue el extranjero de permanecer permanentemente en nuestro país, y puede ser:

- 1.- Rentista, para vivir de recursos traídos del extranjero.
- 2.- Inversionista, para invertir su capital en la industria, comercio, servicios en nuestro país.
- 3.- Profesional, para ejercer su profesión en México.
- 4.- Cargo de confianza, para asumir cargos de dirección o administración, único de absoluta confianza en alguna empresa.
- 5.- Científico, para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos y preparar investigadores o realizar trabajos urgentes.
- 6.- Técnicos, para realizar investigaciones aplicadas dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas.

7.- Por lo que se refiere a los familiares que viven en la dependencia económica del inmigrante, estos sugerirán la suerte de este último.

8.- Artistas y deportistas, se les permite la internación y permanencia en el país para realizar actividades artísticas o deportivas, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación, dichas actividades resulten benéficas para el país.

Estas son las diversas calidades migratorias en el derecho positivo mexicano, las cuales hemos citado de forma muy superficial, ya que la naturaleza que nos ocupa en esta tesis, son dos, el Asilo y el Refugio, de las que estamos extrayendo sus elementos.

En consecuencia, los aspectos distintivos tanto del Derecho de Asilo como del Derecho de Refugio, parten de la protección al individuo que de alguna manera es perseguido o que huye de la guerra civil o una catástrofe. Así, en el Asilo, observamos como el aspecto mas distintivo, el hecho de que la persona que pretende asillarse, sea un perseguido político en su país, que haya luchado por el cambio de gobierno en su país.

En lo que se refiere al Refugiado, su aspecto característico, es la posibilidad de huir de una guerra y la necesidad de un auxilio y protección por parte de un país vecino, hacia donde emigran en masa los grupos de poblaciones que se alejan de la guerra.

Por otro lado, otro aspecto distintivo tanto del Asilo como del Refugio, mismo que podemos desglosar de nuestra exposición, es esa necesidad de auxilio en los dos casos, esto es, el reclamo de protección por parte de aquellas personas que son perseguidas y que pueden extenderse en base a la situación del derecho humanitario, para el fin y efecto de proteger la vida y seguridad de las personas que lo necesitan.

Incluso, el hecho de que sean países vecinos los que tradicionalmente soliciten el Refugio, hace que de alguna manera la identificación, y el acondicionamiento de los refugiados se realice rápidamente, situaciones como las de Cuba, las de Guatemala, el caso de los españoles, viene a significar en nuestro país, la posibilidad de acondicionamiento de los refugiados en un carácter materialmente realizable, por la existencia de una identificación plena de la etnografía de cada una de las poblaciones.

Por último, ambas líneas del derecho, corresponden evidentemente a los individuos que transmigran de un país a otro, por tal razón, debemos considerar el marco jurídico del refugiado en México desde un punto de vista del Derecho Internacional Privado, como aquel que va a regular la conducta de los individuos que transmigran de un lugar a otro.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO REGULADOR DEL DERECHO DE ASILO Y DEL REFUGIO EN MÉXICO

Ha llegado el momento, de hablar de los postulados normativos que nuestra legislación mexicana establece para el otorgamiento del Asilo, o la recepción del Refugio; en tales conceptos, para este Capítulo III, citaremos la legislación y haremos especial análisis de los diversos convenios, pactos, tratados y conferencias internacionales que de alguna manera intentan regular la actividad del movimiento migratorio tanto del Asilado como del Refugiado.

3.1 GENERALIDADES

Antes de entrar de lleno al tema, conviene hacer la aclaración respecto del marco jurídico regulador del Derecho de Asilo y del Refugio, en relación con las calidades Migratorias en el Derecho Positivo Mexicano, mismo que citamos en el inciso 2.7 del capítulo anterior, una característica de aquellas cualidades migratorias, es el hecho de que la persona que se introduce a nuestro país, tiene los medios suficientes para subsistir, esto es, que la calidad de rentista, de inversionista, de visitante, de turista, etc., van

a tener que ofrecer la garantía suficiente por medio de la cual, demuestren su posibilidad de subsistencia en nuestro país.

En lo que se refiere al derecho de Asilo, y al derecho del Refugio, esta obligación no la encontramos, en virtud, de que como ya hemos estado diciendo, el Asilo y el Refugio surgen de fenómenos sociales, tanto individuales como colectivos a través de los cuales, se inicia la persecución de un individuo o de una población en general, lo que hace ese desplazamiento.

Razón por la cual, las calidades migratorias establecidas en el derecho positivo mexicano, pues simple y sencillamente no encontramos esa necesidad de garantizar su subsistencia para poder ingresar al país.

En consecuencia, podemos deducir en forma general, que en el marco jurídico regulador del derecho de Asilo y del Refugio en México, estarán más que nada basados en una idea de igualdad, no solamente entre los individuos, sino también, entre los Estados.

Gracias a esa idea de igualdad, es la que va a permitir, que los derechos que se otorgan a los connacionales, pueden también otorgarse a los extranjeros que entran legalmente al país, este es un principio humanitario de la aplicación del derecho y el marco jurídico regulador del

derecho internacional privado, que obliga a los Estados, a aplicar el derecho en una forma igualitaria.

Al respecto Werner Goldschmidt ofrece la siguiente explicación: "En la analogía de los derechos fundamentales del hombre, ciencia y práctica del derecho internacional público, como en el derecho fundamental de los Estados. Uno de estos derechos fundamentales es el de igualdad. No se debe creer que se trate de una secuela de la soberanía, existe igualdad sin soberanía, por ejemplo en un Estado Federal donde los Estados son miembros iguales entre sí, sin disfrutar ninguno de ellos de la soberanía. También puede darse soberanía sin igualdad, un imperio mundial sería soberano sin que pudiese hablar en este supuesto de la igualdad."²⁴

Gracias a esta idea de la igualdad entre los Estados y los individuos, se da una práctica constante de poder auxiliar de manera igualitaria a todos los individuos que solicitan asilo o refugio, y que, de alguna manera se les tratarán o se le intentará ofrecer los mismos derechos que se le otorgan a sus nacionales, sin que se coloquen en una situación privilegiada.

Esto es, que la igualdad significa que el derecho se va a aplicar para aquellos asilados y refugiados, de igual manera que a los connacionales, claro está, con sus propias limitaciones por naturaleza propia del fenómeno,

²⁴GOLDSCHMIDT, WERNER: "ESTUDIOS JURISPRIVATISTAS INTERNACIONALES". UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, EL ROSARIO, REPÚBLICA DE ARGENTINA 1989, PAG. 372

pero nunca podrán ser mayores los privilegios otorgados a los extranjeros que a los mismos nacionales.

3.2 EVOLUCIÓN DEL MARCO JURÍDICO REGULADOR DEL DERECHO DE ASILO Y DEL REFUGIO EN MÉXICO

En el inciso 2.3, establecimos que el derecho de Asilo era una institución que en nuestro país, ha procurado que sea una norma internacional a través de la cual pueda darse la protección a las personas, que de alguna manera son perseguidas, aunque claro está, que este perseguimiento debe necesariamente provenir de una situación política.

Por lo que se refiere al concepto de Refugio, en este momento podemos decir que su concepción y establecimiento esta en la Ley General de Población, es reciente.

De tal manera que para situar su establecimiento, vamos a citar las palabras del maestro Cesar Pérez Guzman, que al elevar la propuesta para la modificación de la Ley General de Población y su Reglamento, y la exposición de motivos de esta, y donde se establecen las ideas siguientes: "A partir de 1980, un gran número de centroamericanos llegó a México huyendo de sus países porque sus vidas, seguridad o libertad se encontraban amenazadas por la violación masiva de los derechos humanos

y por situaciones derivadas de la guerra, así por la persecución y terror generalizado. Este flujo de población se caracteriza por ser masivo, al grado de que el total de centroamericanos que han abandonado su país durante la presente década, y cuyo número aproximado es de un millón y medio de personas, solo en Estados Unidos se encuentran los contingentes más numerosos que en nuestro país, y a la fecha diariamente siguen llegando más población en busca de refugio en el territorio nacional.

"Tal es que en el año de 1980 se crea por Decreto Presidencial la Comisión Mexicana de ayuda a los Refugiados, a fin de procurar medios de ayuda y de protección a los refugiados, con los objetivos de estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional y, proponer las relaciones e intercambios con organismos internacionales creados para ayuda a refugiados, aprobar los proyectos de ayuda a refugiados en el país, y buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados".²⁵

Como una respuesta a una situación real y concreta, la legislación mexicana, tuvo que establecer necesariamente una reforma a la Ley General de Población, para el fin y efecto de que existiera la norma expresa y exacta, a través de la cual, se pudiera normatizar la migración masiva de los refugiados Guatemaltecos.

²⁵PEREZ GUZMAN, CESAR: "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO", EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO "DENTRO DE UNA DÉCADA DEL REFUGIO EN MÉXICO", SIN EDITORIAL, MÉXICO 1985.

Así, la fracción sexta del artículo 42 de la Ley General de Población, fue creada y adicionada por el artículo 21 del decreto del 9 de julio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 del mismo mes y año, para quedar redactado en la forma que sigue:

REFUGIADO: Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando haya sido amenazada por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público de su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica de migración aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación negará su permiso de estar en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola la leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicadas, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría podrá otorgar la calidad que juzgue pertinente para continuar su legal estancia en nuestro país. Así mismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo el derecho de regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la misma Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación no podrá dispensar las acciones a que se hiciera hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero que se le otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del Refugiado ²⁶.

Nótese como las características del Refugio están impresas en el establecimiento que da origen al marco jurídico regulador del derecho de Refugio en México.

Inicialmente se otorga para proteger la vida, seguridad y libertad de las personas; y estas deben ser amenazadas o perseguidas por una agresión extranjera por conflictos internos o circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden jurídico público.

De tal forma que estas circunstancias los hayan obligado a salir del país, y evidentemente que si la persecución es de carácter político, encontraremos entonces como se cambiara la calidad migratoria al establecimiento del derecho de Asilo, esto es que la esencia natural del refugio, es el huir de los conflictos internos, de las persecuciones generalizadas, en cambio en la persecución política de un individuo o grupo de individuos que se realiza por la lucha de la democracia, pues esta cae dentro del concepto de lo que es Asilo.

²⁶PINA VARA, RAFAEL: "ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS". EDITORIAL PORRÚA, S.A. QUINTA EDICIÓN, MÉXICO 1991, PAG. 49

Ahora bien, existen diversas limitaciones o situaciones bastante concretas, a través de las cuales, el refugiado debe necesariamente, de solicitar continuamente permiso a la Secretaría de Gobernación, para ausentarse del país, ya que esto podría acarrear que la calidad migratoria de refugiado, simple y sencillamente se perdiera.

Ahora bien, si el refugiado continuamente viola las leyes nacionales, pues entonces se tiene que cuidar como una persona que no es grata para la nación, y podrá aplicársele las sanciones que las leyes establezcan, y perderá su calidad migratoria, deportándolo por sus actitudes.

De tal forma que nuestra legislación otorga una seguridad jurídica tal, en la que se compromete que el refugiado jamás podrá ser devuelto a su país de origen mientras persista la perturbación grave del orden público, ni podrá ser enviado a otro país en donde peligre su vida, libertad y seguridad.

3.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN VIGOR Y TRATADOS INTERNACIONALES

Derivado de lo anterior, vamos a observar que nuestra Constitución Política Nacional, hace una referencia a los conceptos de la protección a los

derechos humanos, desde su artículo primero Constitucional, de tal forma que, todas las garantías que la Constitución establece, les serán también otorgadas a todas y cada una de aquellas personas que sobrevienen del Asilo o del Refugio.

Claro está, que nuestra Constitución, en ningún momento establece ninguna norma especial del rango constitucional para estructurar las normas que previene el carácter de asilado o refugiado, sino que, a raíz de la aplicación de los Tratados Internacionales, estos se convierten en legislación Federal Mexicana, por virtud del artículo 133 Constitucional.

Dicho artículo Constitucional dice a la letra:

ARTÍCULO 133: La Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados o que se celebran por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario, que pueda haber en las Constituciones y Leyes de los Estados.²⁷

²⁷CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL PAC, SEXTA EDICIÓN, MÉXICO 1994, PAG. 177

Los problemas migratorios de nuestro país, y la estancia a que en un momento determinado están sujetos, los asilados y refugiados, independientemente de las normas que fija la Ley General de Población, es menester tomar en cuenta también todos y cada uno de los textos establecidos por el derecho internacional, en tal forma que la Constitución, va a establecer que dichos acuerdos internacionales, podrán ser aplicados en nuestro país con un carácter de nivel federal.

Ahora bien, el artículo 33 de nuestra Constitución en términos generales establece que el extranjero obtiene derechos a todas las garantías que le otorga la Constitución siempre y cuando se encuentre dentro del territorio nacional, pero, debemos considerar que la posición del asilado y la posición del refugiado, especialmente la de este último, sobreviene de una catástrofe o un fenómeno social específico, por lo que evidentemente, para ejercer un control en el movimiento migratorio masivo, algunas de las garantías como son las de tránsito, la libertad de trabajo y otras más. Pues de alguna manera deberán estar limitadas, toda vez que se debe ejercer necesariamente la posibilidad de un control sobre dicha situación de migración generalizada.

Así, tenemos como llega un momento en que nuestra legislación mexicana, va a otorgarle la posibilidad a los refugiados de una cierta protección aunque limitada pero con cierta seguridad de existencia.

Ahora bien, para establecer suficientemente estos lineamientos vamos a pasar a citar algunos artículos de diversas declaraciones y tratados internacionales, en donde podemos encontrar esa posibilidad de ayuda y de protección que los gobiernos de alguna manera deben de proporcionar a aquel que es perseguido.

3.2.2 CONVENCIÓN SOBRE EL ASILO DE 20 DE FEBRERO DE 1928 (LA HABANA CUBA)

En el contexto de lo que fue la Convención de la Habana, sobre el derecho de Asilo, en términos generales, enmarcan la posibilidad de una protección dada a aquellos que son perseguidos, así, tenemos como existe en esta Convención 6 principios que quisiéramos hacer notar sobre el derecho de Asilo, que de alguna manera se pueden relacionar con el derecho del Refugio.

Estos principios contenidos en el artículo 2 de la Convención de la Habana son:

- 1.- El Asilo no podrá ser concedido sino en caso de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad.

2.- El agente diplomático, jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, inmediatamente después de conceder el Asilo lo comunicara al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado del Asilado o a la autoridad administrativa del lugar, si el hecho ocurriera fuera de la capital.

3.- El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible, y el agente diplomático del país que hubiera acordado el Asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país, respetándole la inviolabilidad de su persona.

4.- Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional ni en lugar demasiado próximo a él.

5.- Mientras dura el Asilo no se permitirá a los asilados prácticas o actos contrarios a la tranquilidad pública.

6.- Los Estados no están obligados a pagar los gastos por aquel al que le concede el Asilo.²⁸

²⁸BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO, OB. CIT. PAG. 33

Nótese como cada vez que vamos profundizando encontramos más elementos del derecho de Asilo, y por ende también del derecho de Refugio, así tenemos los casos de urgencia y la posibilidad de que el Asilado y el Refugiado, deban necesariamente abocarse únicamente a las reglas de aquel país que lo acoge en protección, y que de alguna manera le otorga la seguridad jurídica en la persona, patrimonio y en sus derechos.

3.2.3 CONVENCIÓN SOBRE ASILO POLÍTICO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1933 (MONTEVIDEO)

Para 1933, encontramos la Convención sobre Asilo Político hecha en la ciudad de Montevideo, Uruguay, y, después de la Convención de Asilo Político en la Habana, se requirió siempre, de una mayor legislación para el fin y efecto de que se normatizara más la posibilidad de Asilo.

Ahora bien, en el artículo primero se estableció una situación mucho muy especial, que significó una prohibición total para el Asilo, dicha prohibición establece: "No es lícito a los Estados dar Asilo en Delegaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculcados de delitos comunes que pudiesen ser procesados en forma en que hubieran sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

"Las personas mencionadas en el párrafo precedente que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el gobierno local".²⁹

Evidentemente que si profundizamos aun mas, vamos a considerar que por lo que se refiere al Asilo, este debe de ser calificado, de tal forma que puede existir una autoridad a nivel internacional que lo califique en su procedencia, esto es, que no signifique la protección de un delincuente común.

Así encontramos como llegado el momento, si una persona tiene una orden de aprehensión por delitos comunes, el Asilo no podrá otorgarse, y mucho menos el Refugio, esto es si una masa de gentes son perseguidos por crímenes comunes, pues evidentemente no deberá proceder el Refugio en favor de estas personas, en consecuencia observamos que tanto el Asilo como el refugio, van teniendo sus propias limitaciones, y estableciéndose requisitos que de alguna manera producirán o controlaran la producción de los efectos sociales, políticos y económicos de los que hablaremos en el capítulo IV.

²⁹RECOPIACIÓN DE INSTRUMENTOS RELATIVOS AL ASILO Y A LOS REFUGIADOS, ACNUR, DIVISIÓN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, GINEBRA, SUIZA, 1984, 2ª PARTE, PAG.98.

3.2.4 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948

Esta declaración fue dada en el Seno de la Organización de las Naciones Unidas, y esta basada en la protección esencial de los Derechos Humanos, y, entre sus considerandos establece que cada uno de los miembros, se compromete a asegurar en cooperación de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los Derechos Humanos y libertades fundamentales del hombre.

Razón por la cual, esta declaración puede ser citada para la protección de los casos de Asilo y Refugio.

Así, el artículo primero de dicha declaración dice:

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros.³⁰

³⁰BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y CIUDADANO 1789 1989, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO 1989, PAG. 43

Seguido del artículo 1 de la Declaración de los Derechos Humanos, encontramos el artículo 3 de dicha declaración que dice: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona", lo anterior hace que cada uno de los Estados partan de dicha declaración, incluyendo a México; así como a estar obligados a brindarle protección y darle al individuo, esa posibilidad de vida, libertad y seguridad a su persona.

Ahora bien, en lo que se refiere especialmente a el derecho de Asilo y del Refugio, el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece la siguiente idea:

ARTICULO 14:

1.- En caso de persecución, toda persona tiene el derecho de buscar Asilo, y a disfrutar de él en cualquier país.

2.- Este derecho no podrá ser invocado por alguna acción judicial realmente originada por delitos comunes o actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.³¹

Nótese como la esencia específica y especial del Asilo y del Refugio, es la persecución sin derecho, en tal forma que si en algún momento existe una acción judicial, existe una orden de aprehensión por delitos comunes, por criminales comunes, pues el Asilo y el Refugio no deben funcionar, ya que lo que procede sería la extradición de aquel que en vez de huir de un

³¹IBIDEM, PAG. 44

persecuimiento político, de aquel que en vez de huir de una catástrofe, huye de la acción de justicia en su país.

3.2.5 DECLARACIÓN AMÉRICA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. BOGOTÁ 1948

Inicialmente, esa Convención Americana, es convocada a nivel de los Estados Unidos Americanos, y de esta surge la llamada Carta de Derechos Humanos y Deberes Económicos de los Estados; dentro de sus principios fundamentales de esta Carta, encontramos el respeto a la soberanía e integridad territorial de cada uno de los Estados, igualdad soberana y pacto de no agresión, la no intervención, beneficio mutuo y libre determinación, el arreglo pacífico de controversias, reparación de injusticias y cumplimiento de buena fe de obligaciones internacionales, el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, la extinción de todo intento de buscar la hegemonía, el fomento a la justicia social internacional, la cooperación internacional para el desarrollo, el libre acceso al mar y los principios fundamentales de todos los del derecho internacional.

Observamos como es deber de cada uno de los Estados, contribuir en el desarrollo económico y comercial de la zona, y establecer en términos generales, que cada uno de los estatutos, debe de cooperar necesariamente en esa posibilidad de desarrollo concertado, y que de alguna manera, puede estar basado en que no promuevan las invasiones o

las agresiones entre los países del área, menoscabándose con esto la soberanía.

En esta Convención, los Estados se comprometen a responder a las necesidades y objetivos de comercio y desarrollo entre éstos, y ha proteger los derechos Humanos fundamentales que de alguna manera, fueron pactados en la Carta de los Derechos y deberes Económicos de los Estados; en tal forma que en el momento de la Declaración América de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece y, encontramos que en su artículo 27 se habla acerca de la búsqueda de Asilo, exponiendo:

"Toda persona tiene el derecho de buscar o recibir Asilo en territorio extranjero en caso de persecución que no sea motivada por delitos del derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales".³²

³²CASTILLA REINGENT, MARCO ANTONIO, OB. CIT. PAG. 6

3.2.6 ESTATUTOS DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE 14 DE DICIEMBRE DE 1950

L a convención sobre el estatuto de refugiados y su protocolo de 1951 y 1967 respectivamente no son partes de la legislación mexicana, esto es que nuestro país no los ha ratificado, en tal virtud, que este tipo de normas, van a estar totalmente dadas como parámetros de equidad de costumbre que nuestro país, de alguna manera, puede o no llevar a cabo.

Claro esta que en el caso de los Refugiados Guatemaltecos, nuestro país no solamente respeta las disposiciones de la Convención del Estatuto sobre Refugiados, sino que, incluso, se permitió el establecimiento de la oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para Refugiados.

Así que, nuestro país realmente respeta los lineamientos establecidos por las diversas convenciones internacionales mismas que de alguna manera forman el marco jurídico fundamental a través del cual se da la posibilidad de vida de las diversas personas que huyen en masa de los conflictos armados.

Ahora bien, en esta convención sobre el Estatuto de Refugiados encontramos una definición sobre el término de refugiado, misma que se transcribe; parte de la idea general del artículo primero, y que se encuentra contenida en el inciso A del artículo primero del Estatuto de Refugiados, y misma que a la letra dice:

"Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguidos por razas, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad, y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de las personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que expresión del país de su nacionalidad se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a las personas que sin razón válida derivada de su fundado temor no se hayan acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.³³

³³CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AÑO 1, NÚMERO 1 ENERO - ABRIL, MÉXICO 1986, PAG.

El objetivo de que se reciba la protección y asistencia esta basado en la posibilidad de la libertad que de alguna manera debemos de tener todos los individuos, en tal forma, que el temor de la persecución, sin duda es una de las situaciones especiales que de alguna manera van a afectar totalmente la estabilidad de las personas, esto fue lo que sucedió, en el caso de los guatemaltecos, que invadieron Chiapas, y que a pesar de que nuestro país simple y sencillamente no es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, si pudo establecer un convenio con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para el establecimiento de una representación en México de dicha oficina.

Ahora bien, quisiéramos citar el artículo primero de dicho convenio del establecimiento de la Oficina de la representación del Alto Comisionado para Refugiados, ya que este reconoce cierta personalidad al llamado ACNUR, dicho artículo primero dice:

1.- "El gobierno reconoce personalidad jurídica a la Oficina, y, en particular, la capacidad de esta para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Mexicanas, e intervenir con toda acción judicial y administrativa en defensa de sus intereses.

2.- El gobierno reconoce el derecho de convocar a reuniones en su sede, o informando al gobierno de cualquier otro lugar del territorio mexicano.³⁴

Es preciso hacer notar como la diferenciación establecida entre el ser parte de la convención o estatuto del ACNUR, no impidió al pueblo y gobierno mexicano, el hecho de dar la protección total que los guatemaltecos requerían en el momento oportuno.

En tal forma, que resulta evidente la facilidad con la que el gobierno mexicano, pudo darle protección a los guatemaltecos, sin estar sujetos ha condiciones específicas del estatuto de Refugiados.

3.2.7 CONVENCIÓN SOBRE ASILO TERRITORIAL DE 28 DE MARZO DE 1954

Otra de las Convenciones que pudiésemos citar, es la Convención sobre Asilo Territorial, hecha en Caracas, Venezuela en 1954.

Es interesante observar que desde el artículo primero de esta Convención se establece que todo Estado tiene el derecho en ejercicio de su soberanía a admitir en su territorio a las personas que juzguen

³⁴CONFRÓNTESE DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 6 DE ABRIL DE 1983

conveniente; esto sin lugar a dudas da al concepto de Asilo y Refugio, el carácter potestativo total de su otorgamiento.

Esto quiere decir, que el Estado que recibe al Asilado y que recibe al Refugiado, simple y sencillamente no esta obligado a aceptarlo en virtud de que ese carácter humanitario, ese carácter de derecho humano, esa posibilidad y compromiso de proteger a los derechos humanos, esta más limitado a un interés mucho mayor del Estado como lo es el de dar la seguridad nacional.

Así tenemos como llegado el momento, por seguridad nacional o por disturbios internos, pudiese el gobierno del Estado negarse a otorgar el Asilo o el Refugio, sin incurrir en ninguna responsabilidad internacional, ya que evidentemente gracias al ejercicio de su soberanía, esto es potestativo de cada uno de los Estados.

Una innovación que quisiéramos hacer notar, ello sobre la Convención de Asilo de 1954, es la establecida en su artículo 9, y que dice a la letra. "A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido Refugio o Asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta de una distancia prudencial de sus fronteras de aquellos refugiados o asilados políticos que fueran notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, así como aquellos de quienes hayan pruebas de que se disponen a incorporarse a él.

"La determinación de la distancia prudencial de las fronteras para los efectos de la internación dependerá del criterio de las autoridades del Estado requerido. Los gastos de toda índole que demande la internación de Refugiados o Asilados políticos serán por cuenta del Estado que la solicite".³⁵

Cuando hablamos de los efectos económicos, políticos y sociales, observaremos que también el Estado ha sido dejado, y podrá ejercer una medida de control o de inspección, respecto de cualquier movimiento subversivo, que de alguna manera se genere en un territorio extranjero, en tal forma, que se respete la libre determinación de los pueblos, pero se da también la posibilidad de la protección a los movimientos democráticos que puedan existir, esto es una forma controlada y civilizada.

Esto sin duda, refleja claramente, como el desarrollo específico del derecho del Asilo y del Refugio, ha evolucionado continuamente.

³⁵AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA, OB. CIT. PAG. 158.

3.2.8 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966, Y PROTOCOLO CORRESPONDIENTE

Otro de los instrumentos que pudiésemos citar y que, de alguna manera vienen a crear esta estructura de marco jurídico establecido a nivel internacional, es el pacto internacional de derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 y su protocolo correspondiente, el cual, al igual que la convención de la Declaración de los Derechos Humanos. este nace en el seno de la Organización de las Naciones Unidas

De hecho, en el preámbulo de dicha convención, se reconoce que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de sus libertades civiles o políticas, tanto en sus derechos como económicos, sociales y culturales.

Así, en esta convención de derechos civiles y políticos encontramos que el número 1 del artículo primero, se hace idea preambular, que va a otorgar una garantía de protección a todos aquellos individuos que radican en cierto territorio.

Dicho número 1 del artículo uno dice: "Todos los pueblos tienen el derecho de libertad y determinación. En virtud de este derecho establecen

libremente su condición política y proveen así mismo su desarrollo económico, social y cultural".³⁶

En el artículo tercero de esta misma convención, se establece una obligación para todos los Estados miembros, de garantizar a cada una de las personas que viven en su territorio, que éstas deban tener siempre acceso en la igualdad de goce en los derechos civiles y políticos.

*ARTÍCULO 3: Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad del goce de todos sus derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.*³⁷

Estas son circunstancias que de alguna manera han obligado al Estado mexicano, a aceptar constantemente las solicitudes de Asilo o Refugio que en un momento determinado se le pudiesen solicitar, de tal forma que toda esta legislación que estamos observando, representa un compromiso para cada uno de los pueblos, para garantizar la protección de los derechos humanos principalmente.

³⁶AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA: "DERECHOS HUMANOS", COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, MÉXICO 1991, PAG. 78

³⁷IBIDEM PAG. 79

3.2.9 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966.

Otro de los pactos que emergió de la Asamblea General a raíz de la propuesta de la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, es el pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que, se establecen diversos derechos humanos, a través de los cuales se intenta lograr una extensión sobre el marco jurídico internacional de los derechos humanos.

Así, la idea generalizada de ese pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se revierte en el sentido de que el individuo, debe de tener deberes de respeto a otros individuos incluso a la comunidad a la que pertenece, y que estará obligado a procurar la vigencia y la observancia de todos los derechos reconocidos en este pacto, así mismo, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, y los firmantes de este pacto, reconocen y se obligan a las condiciones que este pacto establece, facilitando el desarrollo económico, social y cultural de los individuos colocados en sus territorios.

Así, en el artículo segundo de este Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece una idea generalizada que dice:

ARTÍCULO SEGUNDO: 1.- *Cada uno de los Estados parte del presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado o por medio de la asistencia y cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena actividad de los derechos aquí reconocidos.*

2.- *Los Estados partes en el presente Pacto, se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión u opinión política o de otra índole, origen de nacionalidad o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

3.- *Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en que medida pueden*

garantizar los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.³⁸

Existe la obligación por cada uno de los estados firmantes, que cada normatividad establecida por el pacto, deba ser respetada cabalmente en los términos y formas que se establecen en el mismo convenio.

De tal forma que los países en desarrollo, deben de garantizar que pueda concederse la posibilidad de una superación del individuo, en un carácter económico y social, respecto de aquellos extranjeros que de alguna manera se encuentran en su territorio.

3.2.10 DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ASILO TERRITORIAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 1967

Este es otro caso en donde nuestro país no ha tomado parte de esta declaración, pero claro está que sus principios realmente establece y los hace suyos en su política internacional

³⁸BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO, OB. CIT. PAG. 68

Así notamos como el artículo primero, número 1, establece: *"El Asilo concedido en un Estado en ejercicio de su soberanía a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incluyendo a las personas que luchan contra el colonialismo, deberá ser respetado por todos los Estados..."*; y agregando el artículo 3 en su número 1, de dicha Declaración de las Naciones Unidas sobre Relación Territorial de 1967, y que dice *"Ninguna de las personas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1, será objeto de medidas tales como la negativa de admisión en la frontera, o si hubiera entrado en el territorio en busca de Asilo, la expulsión o la devolución obligatoria a cualquier Estado donde pueda ser objeto de persecución"*³⁹:

En este punto, quisiéramos hacer una aclaración respecto de los tratados y de las convenciones respecto de las cuales nuestro país no es parte, y el porque, en un momento determinado se aplican para brindar la protección debida.

Sobre esto, vamos a encontrar que existe un deber imperativo internacional, en donde la vida humana, el derecho humano, tendrá mayor validez que en otro tipo de materiales o valores.

³⁹CASTILLA REINTGENT, MARCO ANTONIO: "ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DEL REFUGIADO EN MÉXICO, INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, MÉXICO 1980, PAG. 11

Así, encontramos como el principio "JUS COGENS", refleja claramente la posibilidad de que en nuestro país en virtud de ese principio, pueden aplicarse las declaraciones, incluso el Estatuto Internacional del Refugiado.

El maestro Modesto Seara Vasquez, al explicarnos este principio, nos dice: "Sumamente discutido fue el principio incorporado en el artículo 53 de la Convención de Viena, según el cual un Tratado sería nulo cuando fuera contrario a una norma imperativa del derecho internacional. dejando aparte la enorme dificultad de determinar cuando una norma internacional es de esa clase, esta claro que la aplicación de esta disposición interfiere con la libertad de la contratación de los Estados, pues, incluso, una de las normas unánimemente se considera imperativa, es la prohibición de la agresión, podría ser deregada en ciertos casos, para las relaciones de algunos Estados en particular"⁴⁰ .

La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas respecto del Asilo territorial de 1967, así como la Conferencia Internacional de Teherán, el Estatuto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, van a formar parte del llamado derecho imperativo, que es un derecho que en la

⁴⁰SEARA VASQUEZ, MODESTO: "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", EDITORIAL PORRÚA, S.A. QUINTA EDICIÓN, MÉXICO 1976, PAG. 80

- **escala de valores representa el interés preponderante que la legislación debe de proteger, por tal razón y motivo encontramos como la Declaración de las Naciones Unidas, puede ser invocada como el Marco Jurídico fundamental del Derecho de Asilo y del Refugio en México.**

3.2.11 ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE TEHERÁN SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 13 DE MAYO DE 1968

Esta es una Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, que fue celebrada por acuerdo de la resolución 081/20 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y que se acordó que fuera en la capital de Irán, por tal razón, se le dio el nombre de la proclamación de Teherán.

Esta Conferencia sobre los Derechos Humanos, reconocía que la paz es la inspiración Universal, y la Paz y la Justicia son indispensables para la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre.

Ahora bien, dentro de esta Conferencia, el artículo 10 establece esa posibilidad de protección a los desplazamientos en masa, mismos que huyen de la catástrofe o la represión armada. Dicho artículo 10 dice a la letra:

ARTÍCULO 10: Las delegaciones en masa de los Derechos Humanos originadas por agresiones o cualquier conflicto armado con sus trágicas consecuencias, y que dan como resultado los insensibles sufrimientos humanos, engendran reacciones que pudieran abismar al mundo en hostilidades cada vez mayores. La comunidad internacional tiene el deber de cooperar a eliminar tales flagelos.⁴¹

Nótese como la Comunidad Internacional en un forma global tiene actualmente el deber, tiene la obligación, tiene la alta responsabilidad de intervenir en pro de los derechos humanos, especialmente en aquellas degradaciones en masa de los Derechos Humanos, que da la posibilidad del Refugio.

⁴¹OSMAŃCZKY: "ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS", FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1978, PAG. 463

En tal forma, una de las medidas internacionales que se pueden adoptar en contra de esa persecución en masa, es la posibilidad de otorgarles el Refugio a los mismos, para el fin y efecto de salvaguardar su seguridad, su vida, para que se respeten sus derechos humanos

3.2.12 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1969 (PACTO DE SAN JOSÉ).

Otra de las Convenciones que pudiésemos citar y que son parte de la legislación mexicana en una forma formal, por haber estado ratificadas por nuestro país, es la Convención americana de los derechos Humanos, la cual, desde su artículo 22 número 7, va a establecer las normas fundamentales que de alguna manera, dan la protección y seguridad a las personas.

Dicho artículo 22, en su número 7 dice: "Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir Asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes con nexos políticos y de acuerdo a la legislación de cada Estado y los Convenios Internacionales". Así mismo, la misma Convención en sus números 8 y 9 agrega lo siguiente:

"En ningún caso el extranjero debe o puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida y su libertad personal esta en riesgo de violación, o a causa de raza, nacionalidad y religión, condición social y de sus opiniones políticas". El nueve dice: "Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros".⁴²

Evidentemente, que el derecho humano al buscar asilo, al buscar refugio, esta evidentemente contemplado en diversas convenciones, y es un hecho reconocido totalmente, aunque, debemos ya pensar en el Capítulo IV, en donde al medir los efectos sociales, políticos y económicos, que de alguna manera generaran el Asilo y el Refugio en México, a pesar de que de alguna manera sean un derecho humanitario y se protejan de la persecución, realmente la entrada de estas personas debe necesariamente de ser temporal, y más en el Refugio, porque la migración en este caso es masiva.

⁴²DERECHOS HUMANOS DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE CINCO SIGLOS. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MÉXICO 1991, PAG. 139

3.2.13 CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN UNIDAD AFRICANA POR LA QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS DE PROBLEMAS DE LOS REFUGIADOS EN ÁFRICA DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1969.

En la actualidad, Uganda, Sud África, Ruanda y algunos otros países africanos, sufren de guerras civiles internas, que afectan el desarrollo total de las personas que habitan dichos territorios y que necesariamente deben de tener una cierta protección en otro país vecino.

En tal forma que esta Convención significa para toda Unidad Africana, la reglamentación específica de recepción, protección, repatriación y cooperación entre las autoridades africanas en lo que respecta al Asilo y el Refugio.

Ahora bien, en lo que se refiere al término de refugiado, el artículo 1, número 1 de dicha Convención dice:

"Para los efectos de la presente Convención, el término de Refugiados se aplicara a toda persona que debido a sus infundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión y nacionalidad,

pertenezca a un grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, y no pueda a causa de dichos temores, o no quiera acogerse a la protección del país de su nacionalidad, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país en donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o a causa de dichos temores, no quiera regresar a dicho país".⁴³

Esta misma Convención, señala también, la posibilidad de que existan casos de excepción para el otorgamiento de la condición del Refugiado, esto es que si la persona se ha acogido voluntariamente a una protección del país de su nacionalidad, o si habiendo perdido su nacionalidad la recobra nuevamente o el caso de que si ha querido una nueva nacionalidad, disfrute de la protección del país de la nueva nacionalidad, o si voluntariamente abandona el país por temor a seguir siendo perseguido.

Así, en términos generales, tenemos que todos y cada uno de los convenios que hemos citado en este capítulo, nos dan un panorama mucho muy general de lo que el marco jurídico internacional del Refugio y del Asilo, cuyas consecuencia sociales, políticas y económicas serán motivo de análisis en el capítulo IV, en donde ya empezaremos a resolver la hipótesis planteada inicialmente en el estudio.

⁴³RECOPIACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL ASILO Y LOS REFUGIADOS, DIVISIÓN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL. SEGUNDA PARTE. GINEBRA, SUIZA 1984, PAG. 127

3.3 LEY GENERAL DE POBLACIÓN

La política de Asilo y Refugio en nuestro país, ha significado durante muchos años, la piedra angular de la política internacional.

Ya habíamos visto en el inciso 2.7, las calidades migratorias que establecían la Ley General de Población, así mismo, hablamos en el inciso 3.2 de la evolución del marco jurídico regulador del Derecho de Asilo y Refugio en México y decíamos como se estableció la nueva concepción del Refugio en la legislación mexicana, especialmente en la Ley General de Población y como tendría que guardar ciertos requisitos al respecto.

Ahora bien, en este inciso solamente nos resta decir por lo que se refiere a las dos calidades migratorias que establece la Ley General de Población en cuestión de Asilo y Refugio, estos no requieren estar garantizados con la posibilidad de subsistencia económica de aquel que entra a nuestro país, de tal forma que todas las calidades pues evidentemente tendrán que estar de alguna manera aprobadas con la supervivencia de la persona que intenta entrar a nuestro país.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Ahora bien, la idea de reformar la Ley General de Población para el fin y efecto de fundamentar a los refugiados, surge a raíz de los movimientos migratorios de Guatemala, que se empezó a dar a principios de la década pasada.

Así nuestro país, respondió totalmente conforme a su derecho humanitario, no solamente dándoles refugio necesario, sino estableciendo condiciones especializadas para su debida organización.

Eduardo Arboleda, cuando nos habla de esto, nos explica: "La comisión mexicana de ayuda a refugiados fue creada el 22 de julio de 1980, como un órgano intersecretarial. Los principios que motivaron al gobierno mexicano a crear el COMAR obedecieron a dos razones básicas: en primer lugar en la política exterior de México, que se traduce en la gran tradición de apego a los derechos del hombre y sus libertades, así como a la larga y reconocida política de Asilo. En segundo lugar, al hecho de que en los últimos años, México a recibido y admitido a un gran número de perseguidos políticos. Por lo tanto, México decidió abordar el problema de los refugiados de una manera integral, creando una organización especializada con capacidad para elaborar y ejecutar programas de asistencia y protección.

"Es importante aprender los principios básicos que rigen las decisiones de los criterios del COMAR que son:

"1.- El gobierno mexicano mantendrá firmes y vivos sus principios y larga tradición de asilo político a refugiados y su solidaridad humanitaria.

2.- Los ciudadanos guatemaltecos asentados en la frontera sur del país, constituyen para México un grupo que llegó huyendo de condiciones de violencia y peligro, y reciben el tratamiento de refugiados mediante la protección y asistencia del gobierno de la República.

3.- El gobierno mexicano ha considerado el peligro eminente de la ubicación de estos a escasa distancia de la línea divisoria con Guatemala, generará una situación de grave peligro y dificultad de asistencia.

4.- Por lo anterior se vio en la necesidad de asentarlo en zonas alejadas.

5.- Buscar formas para lograr la repatriación voluntaria mediante la coordinación de organismos internacionales.

6.- México ha condenado y condenará a los incidentes que produzcan la muerte de los Refugiados en los lugares próximos a la frontera de Guatemala.

7.- El concepto de refugiado no ha sido definido en términos universalmente aceptables, sin embargo México ha recibido y protegido a quienes han solicitado el refugio en nuestro país.

8.- El COMAR, califica a los refugiados guatemaltecos asentados en la frontera sur con la población civil de campesinos no beligerantes desplazados en grupos familiares y comunitarios, debido a la condición de inseguridad y por lo tanto merecedora de la protección del Estado Mexicano".⁴⁴

Ya hablamos hablado de la exposición de motivos que dio origen a la nueva legislación establecida en la Ley de Población respecto a los refugiados, en tal forma que nuestro país, a pesar de no formar parte del Estatuto Internacional del Refugiado, ha llevado a cabo su política humanitaria, de protección sistemática y constante.

⁴⁴ARBOLEDA, EDUARDO: "LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN CHIAPAS", ÓRGANO OFICIAL DEL CAMPO(ACNUR), JUNIO, MÉXICO 1969, PAG. 3 Y 4

Pero la pregunta que nos nace en este momento, consiste en si realmente dicha política de beligerancia, de autodeterminación de los pueblos, de respeto a los derechos humanos, realmente ha de producir el efecto socio político y económico que la nación mexicana exige para los propios nacionales?

Esta es una de las situaciones que debemos resolver en el momento en que las ideas de antecedentes de Asilo y Refugio, el derecho de Refugio, y el marco jurídico que hemos citado a lo largo de estos III primeros capítulos, lo utilizaremos para enfocarlo directamente a los efectos del refugio en México, ello en el capítulo siguiente.

CAPITULO IV

EFFECTOS SOCIALES, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS QUE GENERAN EL ASILO Y EL REFUGIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Una vez que hemos observado algunos antecedentes extranjeros y nacionales del derecho de Asilo y de Refugio, y que de alguna manera hemos establecido algunos conceptos de estos dos tipos de Instituciones, y que en general, establecimos el marco jurídico internacional regulados de estas circunstancias del Asilo y del Refugio, a llegado el momento, de enfocar todos y cada uno de los datos hasta este momento expresados, hacia lo que es el efecto o el impacto que en un momento determinado va a sufrir la entidad regional; en el momento en que se otorga el Asilo o el Refugio en los Estados Unidos Mexicanos.

4.1 GENERALIDADES

El estudio del marco jurídico del Refugiado en México y sus repercusiones políticas, van a ofrecernos en términos generales, una situación totalmente generalizada del tratamiento de los Refugiados y Asilados en los Estados Unidos de México.

Si recordamos lo establecido en el Capítulo II y en el Capítulo III, en el que hablamos ya de aspectos distintivos del Asilo y del refugio. y en el Capítulo III el marco regulador del derecho de Asilo y del Refugio, observaremos que existe realmente, a nivel INTERNACIONAL Y NACIONAL, una normalización y fundamentación que establecen la forma adecuada a través de la cual ha de regularse el Asilo y el Refugio.

Así, debemos notar que en términos generales, la repercusión que podría tener un mayor efecto, sin lugar a dudas es el movimiento migratorio en masa, el cual da parte a lo que se ha considerado como el Refugio.

Evidentemente que los efectos que va a producir inicialmente ese movimiento migratorio, tendrán también que ser evaluados para el fin y efecto de que las normas tanto nacionales como internacionales, puedan tomarlas en cuenta, y restringir o facilitar la utilización de estos dos derechos, tanto del Asilo como del Refugio.

El maestro Rafael Cuevas del Cid, cuando nos habla al respecto de situaciones generalizadas del Refugio, nos explica: "Los derechos económicos, sociales y culturales, no se quedan encerrados en la Superestructura jurídica - política de la sociedad."⁴⁵

⁴⁵CUEVAS CID, RAFAEL: "LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA TEORÍA Y REALIDAD", UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA; CULIACÁN, SINALOA 1980. PAG. 20 Y 21.

"Como conquistas populares que son, tocan aspectos y problemas de carácter estructural, aquellos cuya falta de resolución son los que, en definitiva mantienen a nuestros pueblos en el temor y en la miseria. Así puede comprenderse claramente la situación de los pueblos que como parte de su status neo colonial y dependiente, se debaten en el subdesarrollo, con todas sus terribles secuelas, es decir, en ese estado que, a pesar de su engañoso enunciado, no conduce al desarrollo, como pretende hacer creer al capitalismo, sino a la paulatina e inevitable depauperación de nuestros pueblos".⁴⁶

Cuando veamos los efectos económicos, deberemos de contemplar necesariamente, esa sistematización capitalista, a través de la cual se someten los pueblos para su explotación, esto es, que gracias a la falta de cultura y preparación de los pueblos Latinoamericanos, los países super desarrollados, los cuales compran cerebros para producir tecnología, están mayormente preparados para responder a las eventualidades del sistema económico mundial, y, lo que pasa en nuestro país, simple y sencillamente es que gracias al retraso cultural, no se han tenido la suficiente posibilidad de tener tecnología propia y por esta razón, que somos totalmente dependientes de la tecnología extranjera.

Lo mismo sucede con todos los demás países latinoamericanos, a los cuales no solamente les hace falta la tecnología, sino también la

⁴⁶IBIDEM. OP. CIT. PAG. 20 Y 21

infraestructura económica establecida en las empresas, a las cuales, sólo les interesa invertir en lugares de estabilidad política firme y que de alguna manera, puedan manejar las cosas a su antojo, de ahí, que la empresa transnacional, es uno de los poderes políticos que debemos de contemplar y que observaremos en el inciso 4.3.

En términos generales, el efecto que produce el Asilo en nuestro país casi no se distingue, porque se otorga a una persona de su familia, tal vez a dos o tres, o a un grupo de mayor de 10 o 15 o hasta 20 personas, en los que, por la persecución política, son individuos que tienen una gran preparación, y que de alguna manera, lucharon por el poder político de su país, y que cuenta con recursos suficientes para poder subsistir.

Incluso, varias personas que son asilados, se dedican a la docencia en nuestras Universidades, con lo que de alguna manera nuestro país obtiene algún beneficio...

Pero esto no sucede así en lo que se refiere al refugio, ya que el movimiento en masa, de gente que realmente huye, de gente que no tiene preparación, que no tiene la suficiente economía para subsistir, eso significa realmente un problema grave para nuestra nación, y que, actualmente todavía se vive en el sur de nuestro país, con los Refugiados Chiapanecos.

4.2 EFECTOS SOCIALES

Desde un punto de vista sociológico, podemos notar como la migración en masa, va a producir una cierta **desestabilidad** a la región en donde se vaya a asentar dicha migración, en solicitud de auxilio o de refugio.

En tal forma, que el movimiento de población, **debe necesariamente una vez que esta asentado, entra a hacer productivo rápidamente para el fin y efecto de que no solamente se quede como un ente sin producir, sino que favorezca a los motores del desarrollo de la región en donde se asientan.**

La migración, en términos de la sociología consiste en: "La forma de movimientos de población que en el curso de la evolución cultural sigue a la dispersión". Los que participan en ella, además de una cultura económica y de una inteligencia avanzadas, poseen ya los conocimientos geográficos suficientes para saber lo que hacen.

El movimiento obedece a un plan, a un propósito y a una voluntad reflexiva que se produce con la rapidez que permiten los medios de transporte. En general, la migración se produce en la época histórica y

ofrece 4 formas principales y características: "La invasión, la conquista, la colonialización y la inmigración".⁴⁷

Sin lugar a dudas, el hecho de que exista este movimiento de migración tan importante que significa el Refugio, va a significar que solamente requieren de una ayuda provisional y transitoria, esto es no tienen ni las características de la conquista o de una colonialización, claro esta, que se procede a realizar una invasión en un momento determinado, pero, esta invasión esta de alguna manera justificada, por la persecución que de alguna manera son objeto aquellas personas que huyen de la catástrofe natural o humana, a través de las guerras civiles que pudiesen existir en su país de origen.

Así tenemos como desde el punto de vista sociológico, la migración solamente va a consistir en ese movimiento migratorio provisional que ha sido realizado en búsqueda de protección y de ayuda.

Ahora bien, si observamos el concepto de la estructura de la sociedad, veremos que este fenómeno migratorio de refugio, podría generar desestabilización de un grupo humano debidamente conformado. Para tener la noción, José Nodarse nos explica el término de sociedad en los siguientes conceptos:

⁴⁷"DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA", FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, DECIMA REIMPRESIÓN, MÉXICO 1984, PAG. 188

"El concepto de sociedad resulta de sobremanera impreciso por su extraordinaria amplitud, puede designar lo mismo la unión formada por dos individuos que mantienen relaciones conyugales definidas, que la totalidad de los hombres que pueblan la tierra... Vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor.. Sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee, además una determinada conciencia de su unidad espiritual e historia.⁴⁸

Evidentemente que la sociedad compactada, presenta un grado de organización que le otorga la facilidad de subdesarrollo o de su progreso.

En tal forma, la condición social del individuo, es un factor totalmente individual del progreso, y genera la posibilidad de que la estructura de la sociedad o de la comunidad, puedan tener un asentamiento básico, que les permita su permanencia y garantice la perpetuación biológica de dicha comunidad

⁴⁸NODARSE, JOSÉ: "ELEMENTOS DE SOCIOLOGÍA", EDITORIAL SELECTOR, TRIGÉSIMO PRIMER REIMPRESIÓN, MÉXICO 1969, PAG. 2 Y 3

Así tenemos como el efecto social general, podría ser que esa organización que garantiza la permanencia de las Instituciones podría ser dislocada por este tipo de muchedumbres que de alguna manera crean efectos turbulentos, en virtud de que van a requerir de espacios de asentamientos de territorio, y también, todas y cada una de las necesidades que una comunidad requiere para su debida subsistencia.

Así en el caso de los guatemaltecos, podemos notar como estos para una mayor protección de sus personas, fueron transportados a comunidades provisionales, situados en los Estados de Tabasco, Yucatán y Campeche.

En estas comunidades, se requirió siempre la necesidad de cierta urbanización para que pudiesen tener una debida subsistencia.

Ahora bien, un fenómeno muy importante, que nuestra legislación debe de tomar en cuenta, es el hecho de que los niños nacidos en la época del Refugio, tienen derecho a la nacionalidad Mexicana, por la idea de "IUS SOLI", esto es que el derecho del suelo les otorga la protección de la bandera Mexicana a estos infantes recién nacidos, de padres Guatemaltecos en una situación de Refugio.

En consecuencia, la pregunta que nos nace en este momento, es saber si a estos nacimientos se les va a dar la posibilidad de la Nacionalidad Mexicana, y a través de esta, los mismos padres pueden arraigarse en territorio nacional o si existe la necesidad de Legislar al respecto en lo que se refiere a los hijos nacidos de padres en situación de refugio; esta pregunta no la responderemos en el momento en que formulemos nuestra postura personal y especialmente en las propuestas personales que elevaremos al final de este capítulo.

4.3 EFECTOS POLÍTICOS

Desde un punto de vista generalizado, podemos observar que vamos a tener ciertos efectos políticos en nuestro país, respecto de lo que es el Refugio, claro está, que los efectos que genera el Asilo, podrían ser menores, en virtud de que solamente son pocas personas las que en un momento determinado emigran hacia otro lugar pidiendo Asilo, y como hablamos dicho, en lo que se refiere al refugio, esto significa una situación de mayor trascendencia en virtud de que el movimiento migratorio, es sin duda de mayor envergadura

Así, para tener una noción del efecto que debe producirse, vamos a citar el concepto de política para observar cuales son en cierta manera, los puntos que dicha política estudia, y en donde encontraremos los efectos del Asilo y el Refugio en los Estados Unidos Mexicanos.

El maestro Eduardo Andrade Sánchez, al momento en que hace un concepto de política nos explica: "Etimológicamente el término política proviene del griego Polis... ciudad, es decir, la comunidad integrada por un conjunto de hombres que residían según territorio, delimitado que constituía una unidad prácticamente autosuficiente y estaba regida por un gobierno autónomo. Así lo político o la política era lo perteneciente o lo relativo a la polis o ciudad, y de algún modo hacía referencia a los asuntos que eran de la incumbencia de dicha colectividad, y estaba dirigida a los asuntos públicos".

"De estas referencias lingüísticas podemos deducir que la política implica una forma específica de comportamiento humano que se relaciona con el gobierno, con la dirección de la colectividad, con ciertas pautas para la acción de un grupo y con el conocimiento de estas cuestiones. Queda claro, pues, que hay una actividad que ha merecido que el lenguaje le otorgue una denominación concreta y a lo que en nuestro idioma llamamos política".⁴⁹

⁴⁹ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO: "INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA POLÍTICA", EDITORIAL HARLA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1983, PAG. 5

El contexto de lo que es la idea de la política, va a estar reflejada en esa actividad colectivizada. y la manera en que debe estar organizada en forma imperativa, esto es el ejercicio del poder público o del gobierno.

De manera que el gobierno en un momento determinado que acepta a los refugiados de otro país. especialmente de un país vecino, puede comprometer las llamadas Relaciones Internacionales

Así. a pesar de que cada estado es soberano y contiene sus propios poderes públicos, estos a su vez, tienen que estar interrelacionados a través del fomento de las relaciones Internacionales, mediante las cuales. se logra obtener la comunicación directa entre un país y otro.

En el caso de los Guatemaltecos, pues evidentemente que el gobierno Guatemalteco, no simpatizo mucho en lo que se refiere a la posibilidad de protección de los refugiados que vinieron del país vecino, de forma que dicho país, pudo haber bloqueado diversas situaciones de relaciones Internacionales entre nuestro país y Guatemala

De tal forma, que el desarrollo de la Institución del Refugio, va a estar directamente enfocado a una persecución política de gran importancia, en virtud de que la relación Internacional, podría estar en un momento determinado afectada y con esto, la posición de cada uno de los gobiernos de los Estados, puede ser diversa y variante.

Así, observamos como la comunidad Internacional, sobrelleva a través de sus agentes diplomáticos, la relación internacional.

Max Sorensen cuando nos ofrece una explicación respecto de esta situación nos dice: "Los estados actúan a través de una variedad de agentes. Algunos de estos se encuentran autorizados específicamente para hablar directamente en nombre de aquellos con otros miembros de la Comunidad Internacional. Generalmente se considera que el jefe de Estado, el jefe de Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores, son portavoces de sus Estados. El Estado también puede actuar a través de su representante debidamente designado y acreditado, tales como los funcionarios diplomáticos plenipotenciarios, etc."⁵⁰

Nótese como el entorno político establecido va a sufrir una consecuencia muy especial, en virtud de que es el mismo gobierno de un país vecino, y cuando se logra el refugio, entonces encontramos que se va

⁵⁰SORENSEN, MAX: "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO" FONDO DE CULTURA ECONÓMICA", CUARTA REIMPRESIÓN, MÉXICO 1982, PAG. 376

a requerir la necesidad de una protección, en contra de un poder público extranjero que es el que ocasiona el movimiento migratorio.

Del contexto de los principios y criterios para la protección y asistencia de los refugiados y desplazados en Centroamérica, surgidos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su punto 16 estableció la idea siguiente:

"El problema de los Refugiados Centroamericanos, ya sea desde el punto de vista del individuo y su necesidad de protección y asistencia, o desde la óptica del Estado receptor, esta íntimamente vinculado a la historia y coyuntura actual de la región. En efecto los acontecimientos políticos, sociales y económicos, influye en el fenómeno de desplazamiento de personas y viceversa. De igual manera, las normas jurídicas para el tratamiento de los refugiados estan inter relacionadas con las realidades sociales y económicas y a su vez dependen de estas. Los flujos masivos de refugiados pueden no sólo afectar el orden interno y la estabilidad de los países receptores, sino también tener un impacto en la estabilidad política y social y el desarrollo de las regiones enteras, arriesgando así la paz y seguridad Internacionales".⁵¹

⁵¹PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS REFUGIADOS, REPATRIADOS Y ASILADOS, EN CENTROAMÉRICA Y AMÉRICA LATINA, ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, WASHINGTON 1988, PAG. 7

Nótese que una muchedumbre en pánico huyendo de la catástrofe, evidentemente que puede causar destrozos no solamente de tipo político para el gobierno que los recibe, sino también económicos y sociales bastante severos; por eso, el establecimiento y la norma a través de la cual debe y puede darse el refugio debe de contemplarse en forma mucho muy delicada y especial, para que se puedan controlar dichos efectos e incluso, partiendo desde lo que es la idea de la legislación o de la norma establecida en la Ley de Población, se puede regular esta circunstancia.

4.4. EFECTOS ECONÓMICOS

Evidentemente, que cuando se inicia el desplazamiento de la muchedumbre, uno de los primeros efectos económicos que podemos encontrar, son totalmente negativos, esto es, que no se llegan a acoplar rápidamente a la sociedad que les proporciona el refugio, y claro está que en forma inicial, pueden causar daños a propiedades, e incluso, la necesidad de integrarlos económicamente, para que puedan establecerse cuando menos con la posibilidad de la alimentación diaria.

Por eso, consideramos que inicialmente el efecto económico, es el que en un momento determinado se afecta en forma negativa.

Incluso como se pudo observar en el caso de Chiapas, debido a la gran necesidad que tenían las personas que se refugiaron en nuestro país, vendían su fuerza de trabajo en cualquier precio que les permitiera seguir alimentándose, como una de las necesidades primordiales que tiene el hombre, lo que desplazo totalmente al trabajo de los mexicanos en aquellas regiones.

Ahora bien en un trabajo presentado por Sergio Aguayo y algunos otros autores, se establece un proyecto de integración económica para el caso de los refugiados Guatemaltecos en Chiapas, mismo que en términos generales cita las siguientes ideas: "Los refugiados son campesinos, y los proyectos económicos se centran en actividades agrícolas que, se espera, lleven a mediano plazo a la autosuficiencia. Sin embargo, este propósito debe matizarse por dos consideraciones; se desea que, a la larga regresen a Guatemala y que, las autoridades no han querido darles un tratamiento preferencia al respecto a los campesinos del país. Ambos factores explican algunas decisiones sobre los proyectos agrícolas. Los refugiados no son propietarios de las tierras que trabajan. El gobierno Mexicano les ha cedido tierra, en régimen de usufructo, mientras permanezcan en Campeche o Quintana Roo.

Proyectos complementarios son la cría de pollos y la apicultura, las artesanías y la poca actividad económica creada para los grupos vulnerables. En mayo, balam existe además un proyecto para la producción de leche y porcicultura, en todos los asentamientos, los refugiados individualmente o en pequeños grupos crían puercos o aves de corral para el consumo o la venta. Una parte final muy importante de la proyectada autosuficiencia, es el trabajo interno asalariado".⁵²

Evidentemente que el proceso de integración económica de los refugiados, no se hace de la noche a la mañana, requiere de espacios, de tiempos, y de negociaciones a través de las cuales, se empieza a poder ofrecer una mayor protección al derecho humano del refugio.

Así, podemos decir que en términos generales, el efecto económico en primera instancia es negativo, ya que provoca incluso daños y desplazamiento por la explosión demográfica misma.

Pero una vez que se ha podido otorgar el asentamiento se inicia un periodo a través del cual, se va a generar la posibilidad concreta y sistemática de lograr que dicho asentamiento pueda producir inicialmente la posibilidad de autosuficiencia y por otro lado, crear excedentes que puedan ser comercializados.

⁵²AGUAYO, SERGIO Y CHRISTIANSEN HANNE, "LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN CAMPECHE Y QUINTANA ROO", EL COLEGIO DE MÉXICO, MÉXICO 1989, PAG. 73 Y 74

4.5 NUESTRA POSTURA PERSONAL EN TORNO A ESTOS EFECTOS

Desde el punto de vista jurídico, es necesario que la legislación que establece la calidad migratoria de refugiado, deba de considerar algunos aspectos sociales, políticos y económicos.

Lo anterior, en razón de que como hemos visto, la muchedumbre una vez que ha sido desplazada, que huye de la guerra civil, va a tener y presentar diversas necesidades, que pueden fácilmente desestabilizar la estructura socio política, económica de alguna región, ya se establecía en los llamados principios y criterios para la protección y asistencia de refugiados emanados de la Organización de Estados Americanos, el cual citamos en el inciso 4.3 que la migración de refugiados, toda vez y que son y constituyen una muchedumbre, estos deben de tratarse en forma por demás delicada, para que no puedan existir graves perjuicios para el país que los acoge, y se pueda dar el auxilio requerido en ese momento.

El concepto de Refugiado, evidentemente va a estar asentado en la posibilidad directa, de que se le preste el auxilio pero de manera organizada.

Recordemos como en lo que fue Chiapas, inicialmente todos los campesinos de aquella región elevaban continuamente sus protestas, por los daños producidos por la migración desordenada.

Respecto de lo que es el Asilo, este no presenta graves problemas, solamente pudiésemos decir un problema que podría ser el político, en virtud de la persecución política de que es objeto el asilado, de tal forma que las relaciones internacionales podrían entorpecerse en el momento en que se le otorgará la protección de asilo a una persona, pero esto es una circunstancia que se puede manejar a través de la relación internacional, y que el Estado que persigue al asilado, debe de entender perfectamente y dejar que aquella persona que ha sido asilada, salga de su país para ser protegido en otro.

Ahora bien, en términos generales, consideramos que se tiene que hacer las modificaciones a la legislación en cuanto al refugiado, para contemplarlas de la siguiente forma:

4.6 PROPUESTAS PERSONALES

Inicialmente la fracción VI del artículo 42 de la Ley General de Población nos hace considerar que el caso de los niños que nacen en el momento en que los padres se encuentran en una situación de refugio, y la

pregunta a contestar, es en el sentido de que si se les pueda otorgar o no la posibilidad de ser mexicanos, y si esta es afirmativa, esto dejaría a los padres la posibilidad de aspirar a una nacionalidad también mexicana, en virtud del arraigo que representa tener un hijo.

De tal manera, que si se quiere controlar el refugio y darle el sentido provisional que hasta este momento hemos observado tienen, pues entonces sería necesario que al citado artículo en la fracción también citada, se le haga una excepción a la regla del derecho del suelo, llamado "IUS SOLI", para que, con base a la condición provisional en que se encuentran los refugiados, el hecho de que un niño nazca en territorio mexicano, no genere el derecho a tener la nacionalidad mexicana, sino que se le pueda registrar provisionalmente como refugiado, debido a que la misma legislación establece que la suerte de los hijos será la misma que corran los padres.

Lo anterior lo decimos en virtud de que el reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 88 fracción VII, inciso a) y el 89 fracción V, inciso b), establecen la regla general en el sentido de que la calidad y característica migratoria de los hijos tendrá que ser la misma de la de los padres

Para fundar esta aseveración, vamos a transcribir dichas partes de los citados artículos a continuación:

Artículo 88 Asilados Políticos.- La admisión de los no inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracción V de la Ley General de Población, se sujetarán a las siguientes reglas:

Fracción VII.- todos los extranjeros admitidos en el país como asilados, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

b) El asilado político podrá traer a México a su esposa e hijos para vivir bajo su dependencia económica, quienes tendrán la misma calidad y característica migratoria.

Los padres serán admitidos en la misma calidad y característica migratoria si la Secretaría lo estima pertinente⁵³

De lo anterior, es necesario empesar a hacer algunas consideraciones, de tal forma que si el asilado político y el refugiado están contemplados por la legislación como no inmigrantes, esto es que se internan al país en una forma temporal sin el propósito de residir en este, y además podemos agregarle, que tanto el asilado como el refugiado en ningún momento tuvieron la conciencia, el plan o la voluntad de querer residir en nuestro país, y solamente están huyendo de la persecución política o de la catástrofe, o la guerra civil, eso hace que la residencia del asilado y el refugiado en México solamente tenga una característica temporal, esto es que la intención de las dos calidades migratorias es regresar a su país de origen.

⁵³EXTRANJERÍA, TURISMO Y POBLACIÓN, EDITORIAL EDICIONES ANDRADE, S.A. MÉXICO 1994, Página 460-23/460-24

Ahora bien, en el artículo 89 del reglamento de la Ley General de Población en su fracción V, inciso b), establece lo siguiente:

Artículo 89.- Refugiado la admisión de los no inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracción VI de la Ley General de Población se sujeta a las siguientes reglas:

Fracción V: Todos los extranjeros admitidos en el país como refugiados, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

b) Los refugiados podrán solicitar la internación a México de su esposa e hijos menores e incapaces, para que vivan bajo su dependencia económica, a quienes se les podrá otorgar la misma característica migratoria, también podrá ser otorgada a los padres del refugiado cuando se estime conveniente⁵⁴

Note-se como la idea generalizada e incluso es un criterio internacional, que la suerte de los hijos y dependientes, será siempre la que siga el principal cabeza de familia, en este caso los padres de dicha familia. Pero nuestro análisis no puede llegar hasta este punto; es necesario establecer la idea jurídica que podría ser la contraparte de la posibilidad de otorgarle a los hijos nacidos de refugiados en México la nacionalidad

⁵⁴IDEM, Pág. 460-25/460-24

mexicana, y esto lo podemos fundamentar en el artículo 30 de nuestra Constitución, en el inciso a), fracción 1ª, mismo que a la letra dice:

Artículo 30.- La nacionalidad se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Son mexicanos por nacimiento:

l) Los que nazcan en territorio de la república sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.⁵⁵

El criterio sobre la jerarquización de la ley, y la aplicación subordinada de esta, parte de la idea establecida en el artículo 133 constitucional, el cual establece como ley suprema a la Constitución a las leyes federales, y, en tercer lugar a los tratados internacionales de tal manera que el artículo 30 inciso a), fracción I deja abierta la posibilidad de que el refugiado pueda intentar la demanda de amparo para que exista el reconocimiento de la nacionalidad mexicana de los hijos que nazcan en territorio de la república, lo anterior en virtud de una aplicación jerárquica constitucional de la ley.

Pero, si aplicamos la reglas de una ley federal, como lo es la Ley General de Población y su Reglamento, esto no es así, lo anterior en virtud, de que en el inciso h), fracción V del artículo 89 del reglamento de la Ley

⁵⁵Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6ª Edición p. 39

General de Población establece a grandes términos que la condición de refugiado no va a crear derechos de residencia, y luego en el inciso i) de la misma fracción y del mismo artículo, establece que en el momento que cesan las circunstancias que motivaron el refugio aquellos que se beneficiaron con este, deberán abandonar el país con todo y su familia. El inciso j de la misma fracción V del artículo 89 del reglamento de la Ley General de Población, ordena que los refugiados están obligados a manifestar sus cambios de estado civil, así como el nacimiento de sus hijos en territorio nacional en un período de treinta días contados a partir del cambio, o la celebración del acto o del nacimiento.

Sin duda, la intención del legislador es establecer límites a la posibilidad de que en un momento determinado el refugiado pueda cambiar de calidad migratoria fundándose en el nacimiento de un hijo dentro del intervalo temporal de su status de refugiado.

Evidentemente, que la ley al obligar reportar los nacimientos, y de no dar derecho a crear derechos de residencia, esta subrayando el carácter temporal y provisional por el cual se otorga el refugio, incluso, existe la obligación cuando desaparecen las circunstancias que motivaron el refugio, a que el refugiado abandone el país con todos sus familiares incluso el recién nacido.

Por tal motivo, consideramos necesario, que se haga una reforma tal vez a la fracción VI del artículo 42 de la Ley General de Población; o con mayor precisión al inciso b) fracción V del artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Población, mismo que ya hemos citado a dicho artículo. se le debe agregar un párrafo que diga:

"Por lo que se refiere a los hijos nacidos en territorio mexicano en el período del refugio, estos también tendrán la misma calidad y característica migratoria de los padres, siendo esta circunstancia una excepción al IUS SOLIS que previene la fracción I. inciso a) del artículo 30 de nuestra constitución".

Con lo anterior podemos completar una idea que ha provocado diversos criterios, y que se ha guiado conforme a la práctica a que los hijos de los refugiados, tengan la misma calidad que los padres, esto es que sean refugiados también, y no generen derechos de nacionalidad mexicana, ya que el mismo refugio, ni siquiera genera derechos de residencia, mucho menos para una naturalización.

Así tenemos que el nacimiento de algunos hijos nacidos de padres refugiados, la calidad migratoria del recién nacido tendrá que ser también de refugiado.

Por lo que otro de los efectos que debemos de prevenir rápidamente, en nuestra legislación es en el sentido político, de tal manera, que en todos aquellos asilados o refugiados, tengan la plena consciencia, y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos y se les haga saber que no pueden inmiscuirse en asuntos políticos internos, y que en el caso de que las relaciones internacionales entre los dos países fueran friccionantes, o delicadas, o amenazaran con romperse dichas relaciones, pues entonces nuestro país podría dejar de asilar o refugiarse a las gentes que así lo soliciten, ya que como hemos visto, es más importante tener la relación entre conjunto de poblaciones que proteger a un sólo sujeto que ha sido perseguido político.

Tal vez en el concepto de refugio, la ayuda o el auxilio humanitario podría darse arriesgando las relaciones internacionales entre los Estados, pero la cuestión de Asilo no, ya que solamente son pocas las personas que incluso pudiesen solicitar Asilo en cualquier otro país.

CONCLUSIONES

1.- En lo que se refiere a los antecedentes del Asilo y del Refugio, estos tienen un origen totalmente de derecho humanitario, y por tal razón, el derecho natural, el derecho a la protección y a la vida, van a poder ofrecerse en el momento en que el auxilio se requiera, ya que es una práctica constantemente aceptada que entre Estados también se debe de aceptar por emanar de un Derecho Humano fundamental.

2.- En lo que se refiere al derecho de Asilo, este va a proceder necesariamente de una persecución política, esto es, que garantizando el derecho humano de formar parte del gobierno o del poder público de algún Estado, o de poder hacer la política o el movimiento colectivo de masas en favor de tal o cual ideología, debe de ser permitido, puesto que todos y cada uno de los humanos tenemos derecho a ello.

En el momento en que una persona es perseguida por esa causa, no solamente se requiere de que algún país amigo que apoya la democracia lo proteja, sino que también los perseguidores respeten ese asilo, y otorguen los salvoconductos necesarios para abandonar el país y gozar de la protección que otro país otorgó.

3.- Sin duda la situación de Refugio es mucho muy diferente al Asilo, aunque tienen los dos principios de derechos humanos, su desarrollo es totalmente diferente, ya que en el Asilo, por lo regular, la persecución necesariamente tiene que ser de tipo político, de tal manera que los delincuentes comunes quedan excluidos, y en lo que se refiere al refugio, este es un movimiento migratorio en masa de personas que huyen de catástrofes ya sea naturales, civiles o humanas.

4.- En lo que es el refugio, encontramos que los permisos de internación para llegar a otro país, no son solicitados, sino que la muchedumbre huye con pánico, y en esta puedan agregarse individuos de toda clase y especie, tengan o no economía, sino que lo único que buscan es lograr la protección de un gobierno que los defienda o los resguarde de la persecución de que son objeto en su propio país.

5.- En nuestro país, no se había dado completamente la necesidad de establecer el término legislativo de concepto de Refugiado, ya habíamos tenido una experiencia en el caso de los españoles que se refugiaron en nuestro país en los años treinta. y no se requiere una legislación especial, sino cuando sucede en el caso de los guatemaltecos en México, en donde se tuvo que legislar a vapor para establecer la calidad migratoria de refugiado.

6.- Evidentemente que la fracción VI del artículo 42 de la Ley de Población requiere de reformas, inicialmente tiene necesariamente que prevenir el caso de aquellos niños que nacen en el territorio mexicano de padres con calidad migratoria de refugiado.

7.- Otra de las circunstancias especiales que la legislación debe prevenir, es esa posibilidad que ha de requerir el refugio, en el sentido de ofrecer rápidamente a las masas en movimiento migratorio, de que puedan lograr una organización dentro de la comunidad que les permita la autosuficiencia no solamente alimentaria, sino también, el poder comercializar sus excedentes.

8.- Otra de las circunstancias que es necesario prevenir y establecer, es que todos los refugiados no puedan ser preferidos respecto del trabajo, ya que desplazan a los nacionales, en virtud del gran estado de necesidad en que estos refugiados se encuentran, por lo que, la contratación laboral de estas personas, tendría que quedar supeditada y limitada a ciertos aspectos como son el hecho de no competir con mano de obra nacional.

9.- Como pudimos observar, todo el marco jurídico del refugio en México, proviene más que nada de ideas internacionales, las cuales están basadas en la posibilidad de gozar de la protección en base al Derecho Humano.

10.- En términos generales, consideramos que el refugio en México ha sido debidamente tratado, aunque, nuestra legislación por haberse hecho al vapor, debe de prevenir alguna circunstancia de tipo social, puede ser, que se le proporcione inmediatamente la organización de los refugiados, de tipo político, cuando en un momento determinado, las Relaciones Internacionales puedan llegar a provocar una guerra que comprometa la situación del país, y se pueda negar de esta forma la posibilidad de refugio, y que en términos generales, toda persona que se introduce o se interna como refugiado, pueda realizar rápidamente su evolución progresista y ayude a las comunidades a desarrollarse.

BIBLIOGRAFÍA:

Aguayo, Sergio y Christiansen Hanne, "Los refugiados guatemaltecos en Campeche y Quintana Roo", El Colegio de México. México 1989

Aguilar Cuevas, Magdalena, "Derechos Humanos", Comisión de derechos humanos, México 1991.

Agustín Martínez, José, "El derecho de asilo y el régimen internacional de refugiados", Edición gotas, México 1961.

Andrade Sánchez, Eduardo, "Introducción a la Ciencia Política". Editorial Harla, Primera edición, México 1983.

Arboleda, Eduardo, "La situación de los refugiados guatemaltecos en Chiapas", Órgano oficial del campo (Comar), Junio. México 1959.

Arellano García, Carlos, "Derecho internacional privado", Editorial Porrúa s.a., Segunda edición, México 1976.

Arellano García, Carlos, "Los refugiados y el derecho de asilo", del propio autor, México 1987.

Briggs, Hebert, "El derecho de las naciones de Appleton Century Crofts", Segunda edición, Nueva York, E.U.A., 1952.

Callejas Bonilla, Policarpio, "Aspectos jurídicos del tratamiento al emigrante y refugiado en América", Sin editorial, México 1989.

Castilla Reintgent, Marco Antonio, "Análisis de la evolución del marco jurídico de la protección del refugiado en México", Instituto interamericano de derechos humanos. México 1990.

Cuevas Cid, Rafael, "Los derechos humanos en Guatemala, teoría y realidad", Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán Sinaloa, México 1980

Goldschmidt, Wernwe, "Estudios jurisprudencias internacionales", Universidad del Rosario, El Rosario, República de Argentina 1969.

Kenny, Michel, "Emigración, inmigración, remigración", El siglo migratorio de los españoles en México, Editorial siglo XXI, México, 1980.

Lion Deprete, José, "Derecho diplomático", Librería de Manuel Porrúa, s a., Segunda edición, México 1974.

Martínez Viadamonte, José Agustín, "El derecho de asilo y el régimen internacional de refugiados". Editorial Botas, México 1961

Niboyet, J.P., "Derecho internacional privado". Editora nacional, México 1965.

Nodarse, José, "Elementos de Sociología", Editorial Selector, Trigésimo primer reimpresión, México 1989.

Orensen, Max, "Manual de derecho internacional público", Fondo de Cultura Económica", cuarta reimpresión, México 1992.

Perez Guzmán, Cesar, "Propuesta de modificación a la Ley General de Población y su Reglamento". Exposición de motivos del decreto "Dentro de una década del refugio en México", Sin editorial, México 1985.

Petit, Eugenio, "Tratado elemental del derecho romano", Editorial nacional, México 1975.

Piña Vara, Rafael, "Estatuto legal de los extranjeros", Editorial Porrúa, s.a., Quinta edición, México 1991.

Seara Vázquez, Modesto, "Tratado general de la organización internacional", Fondo de Cultura Económica, México 1976.

Sepulveda, Cesar, "Derecho internacional", Editorial Porrúa, s.a., Octava edición, México 1977.

Silva Herzog, Jesús, "Cárdenas en la presidencia", Partido Revolucionario Institucional, Comisión Editorial, México 1980.

LEGISLACIÓN

Principios y criterios para la protección de asistencia a los refugiados repatriados y desplazados centroamericanos en América Latina, Varios autores, Comisión interamericana de derechos humanos, O.E.A., 1980

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial PAC, Sexta edición, México 1994.

Bicentenario de la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano 1789 1989, Secretaría de Gobernación, México 1989

Derechos humanos y testimonios de cinco siglos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1991.

Recopilación de instrumentos internacionales relativos al asilo y los refugiados, División de protección internacional, Segunda parte, Ginebra, Suiza 1984.

Extranjería, turismo y población, México, Editorial Andrade, 5ª edición, México 1989.

DICCIONARIOS

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpe, s.a., Madrid 1970.

Diccionario de sociología, Fondo de Cultura Económica, Décima reimpresión, México 1984.

Enciclopedia jurídica Ormeba Diskrill, s.a., Tomo I, Buenos Aires 1979,

Escriche, Joaquín, "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia", Cárdenas editores distribuidor, tomo I, Segunda edición, México 1983.

Osmatcyk, E.J. "Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y naciones unidas", Fondo de cultura Económica, México 1976.

OTRAS FUENTES

Manual de Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C. 1977.

Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Año 1 Enero - Abril, México 1986